



CAJA COSTARRICENSE DE  
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN  
DE JUNTA DIRECTIVA

**Nº 9260**

*Celebrada el*

**19 de mayo, 2022**



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

## SESIÓN ORDINARIA N.º 9260

**CELEBRADA EL DÍA**

*jueves 19 de mayo, 2022*

**LUGAR**

*Virtual*

**HORA DE INICIO**

*09:05*

**FINALIZACIÓN**

*18:38*

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Dr. Álvaro Ramos Chaves*

**VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

**REPRESENTANTES DEL ESTADO**

*Dr. Álvaro Ramos Chaves  
Bach. Fabiola Abarca Jiménez  
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

**REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS**

*Dr. José Pablo Ross Araya  
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo  
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

**ASISTENCIA**

*Permiso sin goce de dietas  
Virtual  
Permiso sin goce de dietas*

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

*Lic. José Luis Loría Chaves  
Diplm. Martha Rodríguez González  
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Permiso sin goce de dietas*

**AUDITOR INTERNO**

*Lic. Olger Sánchez Carrillo*

**GERENTE GENERAL**

*Dr. Roberto Cervantes Barrantes*

**SUBGERENTE JURÍDICO**

*Lic. Gilberth Alfaro Morales*

**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

*Ing. Carolina Arguedas Vargas*

**Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260**

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

La Directora Jiménez Aguilar, no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

Los Directores Ross Araya y Araya Chaves, no participan en esta sesión. Disfrutan de permiso sin goce de dietas.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Sra. Dulia Romero Jiménez, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

**CAPÍTULO I****Lectura y aprobación del orden del día**

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

**Asuntos**

I Comprobación de quórum

II Consideración del orden del día

III Discusión y aprobación de las actas

**Sesión**

9258

**Fecha**

12 de mayo de 2021

**Archivos**

Acta 9258

**IV Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva**

Por definir	Convenio Caja Costarricense de Seguro Social Segunda Vicepresidencia de la República	30
N/A	Medidas cautelares	10
N/A	Administración de la sesión de la Junta Directiva	30
NA	Retomar propuesta de acuerdo: Atención del artículo 2 de la sesión 9256 Instruir al equipo coordinado por la Gerencia General para que en el plazo de un mes elaboren y presenten ante Junta Directiva, un procedimiento que regule el cómputo e interrupción del plazo de prescripción conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico (art. 56 LCCCSS).	15

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

## V Correspondencia

## VI Asuntos de la Gerencia General

### A) Temas resolutivos

GG-1267-2022	ATENCIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA SESIÓN 9258 CRITERIO SOBRE EL USO DE MASCARILLAS. **pendiente oficio de vacunas***	40
GL-0878-2022	SOLICITUD DE ADJUDICACION ANTE JUNTA DIRECTIVA. LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2021LN-000032-0001101142. EQUIPO DESCARTABLE DE VENOCLISIS PARA INFUSION DE SUEROS.	15
GG-1260-2022	SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA 2021CD-000010-0001101150 "SERVICIOS DE SOPORTE PREMIER Y ACTUALIZACIÓN PARA LICENCIAS ORACLE "	30
GG-1255-2022	INFORME SOBRE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.	30

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas:

[AUDIO-ORDEN-DEL-DÍA](#)

### DIRECTORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Gracias don Álvaro. Es que hay unos temas que veo ahí, que los documentos por ejemplo ese Convenio caja Vicepresidencia de la República, lo enviaron hoy en la mañana, ni siquiera el tiempo para verlo. Entonces, yo vuelvo a reiterar que no es ese el procedimiento para que un Órgano Colegiado pueda analizar la documentación, que tiene que haber un espacio para ver las cosas y yo voy a dejar constando que ese no es procedimiento, que no hay el tiempo para analizar los temas en esas condiciones. Y que, desde esa óptica haré la reserva correspondiente en el punto (...) si ese punto va a estar ahí. Me parece que siempre tiene que haber un espacio para que uno analice los temas, y lo estaré haciendo en su momento, porque me parece que se ve mal que un Órgano Colegiado tenga que tomar una decisión, de un documento que llega antes de la Sesión de la Junta o a veces en la misma sesión. Gracias.



## CAPÍTULO II

### *Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior*

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9258, celebrada el 12 de mayo del año 2022.

Se consigna en esta ACTA el audio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, capítulo II:

[APROBACIÓN-ACTA-9258](#)

## CAPÍTULO III

### *Temas por conocer en la sesión*

Ingresa a la sesión virtual Dr. Randall Alvarez, Gerente Médico, el Dr. Esteban Vega de O, Gerente de Logística, el Lic. Luis Fernando Campos Montes, Gerente Administrativo, Licda. Marina Ovares Aguilar y la Licda. Dylana Jimenez Méndez, ambas de la Dirección Jurídica.

#### **ARTICULO 1º**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 2º**

#### **CONFIDENCIAL**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 3º**

De conformidad con la agenda, se trata el tema de “Administración de la sesión de la Junta Directiva, a cargo de señor Presidente de la Junta Directiva, Dr. Álvaro Ramos Chaves, Ph.D.:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

- Pedir siempre la palabra utilizando la plataforma tecnológica, en línea con el protocolo del uso de la palabra aprobador por la Junta Directiva en la sesión N° 9161, artículo 31°, así como lo estipulado en el Reglamento Interno de la Junta Directiva en el artículo 29°.
- Propuesta para la redacción de acuerdos en la sesión: no invertir tiempo en el tema instruir al asesor legal o a la secretaria de la junta la redacción y que se conozca más adelante en la sesión.
- Pausas activas en la sesión: ya sea virtual o presencial realizar pausas cada 1,5 horas, de forma tal que los recesos serán:
  - Primero 10:25 a 10:35 am
  - Segundo 12md
  - Tercero 2:25 a 2:35 pm
  - Cuarto 4pm
- Se respetarán los tiempos establecidos para de conocimiento de los temas en la sesión (se analizarán excepciones)
- Los gerentes se acompañarán de máximo 3 personas en la presentación de un tema (se analizarán excepciones)

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3:

Exposición a cargo del Sr. Álvaro Ramos Chaves, Presidente Ejecutivo CCSS.

### AUDIO

**Por lo tanto**, considerando lo expuesto por el señor Presidente de la Junta Directiva, en cuanto a la administración de las sesiones de la Junta Directiva, se **ACUERDA**: acoger las propuestas planteadas para la administración de la sesión de la Junta Directiva, según se detalla:

- Los miembros del órgano colegiado, así como todas aquellas personas que participen con voz en la sesión de la Junta Directiva, utilizarán la plataforma tecnológica, para solicitar el uso de la palabra, en línea con el protocolo del uso de la palabra aprobado por la Junta Directiva en la sesión 9161, artículo 31, así como lo estipulado en el reglamento interno de la Junta Directiva en el artículo 29°.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

- Las solicitudes de propuesta de acuerdo que se den en el desarrollo de la sesión serán preparadas por la secretaría de la Junta Directiva y /o Asesor Legal y presentada posteriormente en la sesión, según indique la Junta Directiva.
- Se realizarán pausas activas cada 1,5 horas en las sesiones de Junta Directiva.
- Se indicará en el orden del día la hora de inicio 9am y finalización a las 5:30 pm.
- Los documentos para el conocimiento de la Junta Directiva deben estar a más tardar el martes en la noche.
- Respetar los tiempos establecidos para de conocimiento de los temas en la sesión (se analizarán excepciones)
- En la sesión de la Junta Directiva se permitirá que los gerentes se acompañen de máximo 3 personas en la presentación de un tema (se analizaran excepciones)

### ***Pendiente firmeza.***

### **ARTICULO 4º**

Se retoma el artículo 2º de la sesión 9256, celebrada el 2 de mayo de 2022, en cuanto al oficio N° GG-0870-2022, de fecha 1º de abril de 2022, en el cual anexa el oficio N° SJD-AL-0014-2022/PE-0974-2022/GG-0865-2022/GA-DJ-2651-2022/GF-1337-2022, de fecha 1º de abril de 2022, y refiere *“Sobre el análisis de los temas de prescripción, la parafiscalidad, relacionado con las cuotas de la seguridad social, la viabilidad de la condonación de accesorios adeudados y cobro de servicios médicos a personas morosas”*.

Como complemento al acuerdo anterior, se somete a consideración la siguiente propuesta:

*“Instruir al equipo coordinado por la Gerencia General para que, elaboren y presenten el 23 de junio de 2022 ante la Junta Directiva, un procedimiento que regule el cómputo e interrupción del plazo de prescripción conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico (art. 56 LCCCSS y Reglamento de Afiliación de Trabajadores Independientes).*

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 4:

La exposición a cargo del Lic. Juan Manuel Delgado Martén, abogado de la Junta Directiva de la CCSS, con base en las siguientes láminas:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

### PRESENTACIÓN

### AUDIO

**Por tanto**, con base en lo expuesto, se **ACUERDA**:

**ACUERDO ÚNICO:** “Instruir al equipo coordinado por la Gerencia General para que, elaboren y presenten el 23 de junio de 2022 ante Junta Directiva, un procedimiento que regule el cómputo e interrupción del plazo de prescripción conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico (art. 56 LCCCSS y Reglamento de Afiliación de Trabajadores Independientes).

### **ARTICULO 5º**

Se conoce el oficio número S-G-21-25-0548-22, de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por el señor William Arias Soto, Presidente Seccional ANEP-Pensionados IVM y el señor Walter Quesada, Secretario Adjunto ANEP, en el cual solicitan el reajuste de 7,8% de las pensiones de IVM por inflación de los precios.

La ANEP manifiesta la preocupación de la acumulación de pensiones sumamente bajas y el gran deterioro de los montos de las pensiones, por lo que solicitan realizar una revalorización de los montos de las pensiones en un porcentaje de 7,8%, del cual, un 2,9% debe ser retroactivo a julio de 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 5:

[S-G-21-25-0548-22](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime – **ACUERDA:** trasladar a la Gerencia de Pensiones su atención y resolución en el plazo de ley.

### **ARTICULO 6º**

Se conoce el oficio número GM-4858-2022, de fecha 7 de abril de 2022, que firma el doctor Randall Álvarez Juárez, Gerente Medico, en el cual presenta la solicitud de prórroga para la atención del acuerdo adoptado en el artículo 3º, de la sesión N° 9239, en relación con la propuesta de modificación de la normativa de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 6:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

[GM-4858-2022](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** aprobar la solicitud de prórroga agendar la presentación para el 26 de mayo de 2022.

### ARTICULO 7º

Se tiene a la vista y **se toma nota** del oficio número PE-1191-2022, de fecha 22 de abril de 2022, y refiere a la solicitud de apoyo a las gestiones del Laboratorio Área de Salud Alajuela Norte, y anexa el oficio sin número de consecutivo de fecha 20 de abril de 2022, registrado en Correspondencia Institucional con el No. 515556-2022, que también les fue remitido por el señor Víctor Solís Campos, Presidente Junta de Salud Área de Salud Alajuela Norte Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, mediante el cual solicitan el apoyo a las gestiones del laboratorio del Área de Salud Alajuela Norte Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, por su importancia para la población alajuelense.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 7:

[PE-1191-2022](#)

[PE-1191-2022-ANEXO1](#)

### ARTICULO 8º

Se tiene a la vista y **se toma nota** del oficio número PE-1192-2022, de fecha 22 de abril de 2022, y anexa el oficio PE-DICSS-DIR-0617-2022 de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, mediante el cual remite Informe Estadístico de las Contralorías De Servicios de la CCSS, correspondiente al año 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 8:

[PE-1192-2022](#)

[PE-1192-2022-ANEXO1](#)

[PE-1192-2022-ANEXO2](#)



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

[PE-1192-2022-ANEXO3](#)

### ARTICULO 9º

Se tiene a la vista y **se toma nota** del oficio PE-1162-2022, de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual traslada el oficio MTSS-DMT-OF-356-2022 de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por las señoras Silvia Lara Povedano, Ministra, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Priscilla Gutiérrez Campos, Directora, Dirección Nacional de Pensiones, mediante el cual se remite información sobre integrantes de Juntas Directivas, Consejos Directivos, Consejos, Comisiones, que reciban pago de dietas y se hace referencia a la Ley 9854 de 21 de setiembre de 2020 que entro a regir el 22 de marzo de 2022.

A la Gerencia General y Gerencia de Pensiones, para su información y gestiones según corresponda.

A la Secretaria de Junta Directiva, para que se haga del conocimiento de los señores directivos en el apartado de correspondencia.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 9:

[PE-1162-2022](#)

[PE-1162-2022-ANEXO](#)

### ARTICULO 10º

Se tiene a la vista el oficio número SG-130-2022, de fecha 7 de abril de 2022, que firma el señor Luis Chavarría Vega, Secretario General UNDECA, refiere y solicita que se manifieste varios puntos, los cuales están relacionados con la aplicación de plantilla para revisión de legalidad en el expediente electrónico en SICOP.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 10:

[SG-130-2022](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** trasladar a la Gerencia Logística para su atención y respuesta, en el plazo de la ley.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

### ARTICULO 11°

Se conoce el oficio número SINAЕ-DLSV-443-2022, de fecha 8 de abril de 2022, que firma el Lic. Hugo Lenin Hernández Navas, Sindicato Nacional de Enfermería y Afines, y plantea la solicitud de suspensión de actos administrativos asociados a la contratación de proveedores externos para el servicio de limpieza de la Torre Este del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

Solicita la realización de un estudio integral que justifique ampliamente la viabilidad y ventaja de optar por la institucionalización del recurso humano para el Servicio de Limpieza del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, máxime tomando en cuenta el ahorro institucional de C 257 192 542 millones que implicaría, además del respeto al derecho fundamental de estabilidad laboral de los funcionarios del servicio de limpieza.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 11:

[SINAЕ-DLSV-443-2022](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Trasladar a la Gerencia Médica para su atención y respuesta, en el plazo de la ley.

### ARTICULO 12°

Se conoce el oficio número GF-1389-2022, de fecha 19 de abril de 2022, que firma el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual presenta el Informe de gestiones realizadas para la recuperación del costo en la Contratación de la Entidad Verificadora de Indicadores, atención acuerdos de Junta Directiva artículo 26° y 27°, Sesión N.º 8982, celebrada el 09 de agosto de 2018.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 12:

[GF-1389-2022](#)

[GF-1389-2022-ANEXO](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** dar por atendido los artículos 26° y 27°, Sesión N.º 8982 celebrada el 09 de agosto de 2018

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

### ARTICULO 13°

Se tiene a la vista el oficio número SJD-AL-0017-2022, de fecha 10 de abril de 2022, que firma el licenciado Juan Manuel Delgado Martén, Asesor Legal de la Junta Directiva que **se transcribe más adelante**, y refiere el informe en atención a lo instruido en el artículo 9°, sesión N°9136 del 29 de octubre de 2020: "...a determinar si la información remitida por la Gerencia de Logística mediante oficio GL-1931-2020 del 16 de octubre de 2020, cumplía con lo acordado en el artículo 10° de la sesión N°8863, el cual para lo de interés dispuso adjudicar el renglón único de la licitación pública N°2015LN-000022-05101, modalidad entrega según demanda, a favor de la oferta N°02 (dos), TECNO DIAGNÓSTICA S. A., compra consistente en la adquisición de Pruebas para la determinación de Hemoglobina glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre por un monto unitario de \$2,99 y un precio total estimado de \$4.485.000,00:

"Mediante el acuerdo indicado en el asunto, se instruyó a este Asesor Legal determinar si la información remitida por la Gerencia de Logística mediante oficio GL-1931-2020 del 16 de octubre de 2020, cumplía con lo acordado en el artículo 10° de la sesión N°8863, el cual para lo de interés dispuso adjudicar el renglón único de la licitación pública N°2015LN-000022-05101, modalidad entrega según demanda, a favor de la oferta N°02 (dos), TECNO DIAGNÓSTICA S. A., compra consistente en la adquisición de Pruebas para la determinación de Hemoglobina glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre por un monto unitario de \$2,99 y un precio total estimado de \$4.485.000,00.

La contratación se estableció por un período de 48 meses y dentro de las condiciones de la adjudicación, se determinó que deberán realizarse evaluaciones anuales en cuanto a la ejecución de esta contratación. Es producto de esta última indicación, que la Gerencia de Logística remite por medio del referido oficio GL-1931-2020 un informe de avance del seguimiento a la ejecución de la contratación desde su inicio hasta la fecha, en dicho reporte o informe, se indican los siguientes datos de interés sobre la compra:

- *La fecha de inicio del contrato se estableció el día 30 de octubre del 2017.*
- *Se han ejecutado 2 años, 11 meses y 5 días (a octubre de 2020).*
- *De acuerdo con lo establecido en el contrato, se incluye el detalle de los conteos y su facturación, así como el consumo por laboratorio.*
- *Únicamente se han recibido dos reportes de incumplimientos por parte de las Áreas de Salud Chacarita y de Fortuna, por atrasos en la entrega de reactivos, aplicando en el 2018 la cláusula penal por un monto de \$ 97,85.*
- *Actualmente, no se han registrado nuevos reclamos por parte de los laboratorios clínicos ni por parte de la Comisión Técnica de Normalización y Compra de Laboratorio Clínico.*
- *La empresa mantiene vigente su garantía de cumplimiento hasta el 01 de marzo de 2022, así como su certificado de equipo y material biomédico al 28 de marzo de 2021.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

Ahora bien, a partir del análisis de los anexos remitidos junto con el oficio señalado, se requirió a la Gerencia de Logística, mediante oficio SJD-AL-0043-2020 del 03 de noviembre de 2020 de esta asesoría legal, remitirse información adicional con el fin de atender la instrucción dada por el órgano colegiado. Concretamente, se solicitó aclarar información consignada en un cuadro anexo, adjunto como parte de la gestión del caso; el mismo, hace referencia a un informe de los conteos y su facturación, sin embargo, se observa la ausencia de datos como fecha de factura, fecha de recibo y número de factura en las líneas 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de dicha tabla.

Por otro lado, de la revisión del cartel de la licitación consignado en el sistema CompraRed, se observó que dicho pliego de condiciones estableció en su Anexo #2, un “Programa de Evaluación Externa de la Calidad”, el cual determina que la empresa adjudicataria debe proveer entre otras cosas un Control de Calidad Externo consistente en una muestra de valor desconocido para analizar cada dos meses como mínimo por cada laboratorio participante en la licitación, siendo además que tal control debe provenir a su vez de un tercero que cumpla con varias condiciones señaladas en el cartel.

Al respecto, se solicitó remitir informes semestrales a la Comisión Técnica de Normalización y Compras con copia al Departamento de Adquisiciones para su inclusión en el expediente administrativo, considerando necesario conocer si tales evaluaciones de calidad han sido realizadas y fueron tomadas en cuenta para la valoración anual dada a la ejecución contractual

Como punto final de prevención, se solicitó a la Gerencia de Logística y la Dirección de Administración de Bienes y Servicios (DABS), señalar si para esta contratación se logró el cumplimiento en la medida de lo posible de lo allí establecido, concretamente el de no autorizar prórrogas automáticas de contratos sin efectuarse de previo las valoraciones correspondientes.

A lo requerido, la Gerencia de Logística, remite el oficio GL-2299-2020 del 01 de diciembre de 2020, mediante el cual, a su vez, se cita el oficio GL-DABS-4072-2020 del 19 de noviembre de 2020, documento emitido con la intención de aclarar las dudas planteadas previamente.

Sin embargo, adicionalmente a tales oficios, se determinó la necesidad de remitir información complementaria a la previamente remitida; la misma fue generada mediante oficio DABS-AGM-6659-2021 del 23 de junio de 2021 de la Sub Área de Garantías de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios y esta misma Dirección remite al Gerente de Logística el documento recién indicado mediante oficio GL-DABS-1811-2021 del 06 de julio de 2021. Finalmente, la Gerencia traslada a este Asesor Legal ambos criterios, mediante oficio GL-0569-2022 del 28 de marzo de 2022.

La información remitida inicia especificando primeramente que la Licitación Pública 2015LN000022-0510, se estableció bajo modalidad de prueba efectiva según demanda por un plazo de 48 meses y en este sentido la contratación no corresponde a un contrato prorrogable, razón por la cual no procederían valoraciones previas aplicables a una posible prórroga contractual.

En cuanto a la no indicación de ciertos datos en un cuadro adjunto y si las mismas pueden tener como consecuencia alguna afectación en el resultado de la contratación, se aclara que la no contemplación de parte de la “información de facturación”, en el cuadro correspondiente, no

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

corresponde a una omisión, sino que es una situación derivada a partir de la implementación de la factura digital en el año 2018 por parte de la Unidad de Pago de la Tesorería Institucional, la cual tiene a su cargo la incorporación de las facturas y su validación y cuenta en la actualidad con un sistema readecuado para el manejo de este tipo de datos a la fecha.

Se explica que, en la actualidad, el procedimiento de trámite para realizar el pago se modifica y no se presenta la factura, sino que la misma se tramita por correo al Área de Tesorería-Unidad de Pago y no le llega copia al Área de Almacenaje y Distribución (ALDI), por lo cual no registran el número de factura en el SIGES, ni se anexa copia de la misma, como se realizaba anteriormente.

Para el caso concreto, se expone una serie de cuadros con datos cuya información permite aclarar las dudas generadas en el oficio original remitido a la Junta Directiva en el 2020 y validar lo actuado por la Gerencia de Logística. Adicionalmente, aclara la Gerencia de Logística y sus dependencias, que para los efectos del desarrollo de estos procesos (conteo-facturación), es fundamental la intervención de los Administradores Locales, pues en ellos recae la responsabilidad de tener un adecuado control al momento del reporte de los datos de producto consumido, este es un aspecto siempre debe considerarse como un proceso de mejora continua.

Más allá de lo expuesto, resulta importante indicar que producto de la explicación brindada y a partir de las recomendaciones técnicas de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios (DABS) y su Sub-Área de Garantías, remitidas como información complementaria, la Gerencia de Logística instruye tanto a su Centro Gestión Informática (como instancia técnica informática responsable del Sistema Gestión de Suministros Institucional -SIGES por sus siglas-), para que en coordinación con la DABS, realicen las acciones necesarias para implementar las siguientes mejoras en los controles de dicho sistema:

- 1) Un control cruzado con las boletas que firma cada laboratorio clínico y el reporte de la empresa por conteo, por parte La Regencia de Microbiología en el ALDI.
- 2) Un control cruzado a partir de considerar los vales de entrada del ALDI, versus copia de la factura digital que se le remite al Área de Tesorería-Unidad de Pago, y copia del oficio emitido por la Regencia de Microbiología del ALDI, con el número de conteo correspondiente.
- 3) Reportes trimestrales de los conteos, emitidos por parte del contratista, para comparar los documentos físicos que se ingresan a la Sub-Área de Garantías.
- 4) Reformar el SIGES, generando una opción de un registro de consumo de las pruebas consumidas por cada laboratorio inscrita en los contratos de modalidad prueba efectivasegún demanda, en forma oportuna. Dicha mejora permitiría contar con información más certera, expedita y un reforzamiento en el sistema de control.

Tales mejoras se desarrollarían con el ánimo de llevar un control efectivo del registro de consumo de las pruebas consumidas por cada laboratorio que utiliza los contratos bajo la modalidad de prueba efectiva.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

En cuanto al punto del Control de Calidad Externo establecido en el cartel, la Gerencia de Logística adjuntó una serie de oficios de la empresa adjudicada Tecno Diagnóstica correspondientes a los años 2018, 2019 y primer semestre del 2020 que incorporan informes con las tablas correspondientes a los controles de calidad externo, mismos que aparecen, ya sea titulado por nombre del mes o por el número de mes correspondientes, convirtiéndose estos informes semestrales en un resumen de los controles de calidad externos, mismos que han sido realizados por parte de la casa comercial RANDOX contratada para los efectos por la empresa Tecno Diagnóstica.

Se indica que dichos controles se aplican por medio de un programa que permite a los diferentes laboratorios clínicos acceder un link, remitido este específicamente para dicho fin a las diferentes unidades y de esta manera poder concretar el reporte por parte del laboratorio correspondiente, es a partir de dicha gestión, que se generan los datos que a su vez permiten la elaboración posteriormente de las tablas indicadas previamente.

Adicional a lo anterior, la empresa contratada realiza sesiones de trabajo con el fin de capacitar a los usuarios en el uso de la plataforma tanto para la aplicación de las pruebas de reactivos, como las capacitaciones de mejora continua en el uso de los equipos e interpretación de las pruebas y la aplicación del link para el control de calidad externo.

Se entendería que la Gerencia de Logística ha seguido requiriendo tales controles a la empresa contratista a lo largo del proceso licitatorio, siendo importante advertir tal responsabilidad aún vigente, considerando que el contrato concluiría hasta finales del presente año.

Como propuesta de acuerdo, se señala: *“Dar por atendido el acuerdo del artículo 9°, sesión N°9136 del 29 de octubre de 2020”.* "

[Se consigna en esta ACTA las deliberaciones suscitadas, artículo 13:](#)

**Ing. Carolina Arguedas Vargas:** El siguiente es el SJD-AL-0017-2022. Es un informe referente a la compra de la Gerencia de Logística de Reactivos. Y la propuesta sería: Dar por atendido el acuerdo del artículo 9°, sesión N°9136 del 29 de octubre de 2020

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Dar por atendido el acuerdo del artículo 9°, sesión N°9136 del 29 de octubre de 2020"

### ARTICULO 14º

Se tiene a la vista el oficio número DLMRH-093-2022, de fecha 28 de abril de 2022, que firma el Dr. Marvin Atencio Delgado, Secretario General de SIPROCIMECA, y menciona los inconvenientes con audiencias con la representación patronal.

Se solicita instruir a las representaciones patronales, el acatamiento obligatorio de lo dispuesto en las Normas que regulan las relaciones laborales, científicas, académicas,



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

profesionales y sindicales, entre la Caja Costarricense de Seguro Social y los profesionales en medicina, microbiología, farmacia, odontología y psicología, así como en la Normativa de Relaciones Laborales, y particularmente para los efectos del oficio lo dispuesto en los artículos relacionados con el reconocimiento de la gestión sindical, de forma tal que se procuren los espacios en agenda para reunirse con nuestra representación cuando así se solicite y corresponda.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 14:

[DLMRH-093-2022](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Trasladar a la Gerencia Administrativa para que brinde respuesta a SIPROCIMECA en el plazo de ley y se informe a la Junta Directiva de lo respondido.

### ARTICULO 15°

Se tiene a la vista el oficio número GIT-0368-2022, 15 de marzo de 2022, que firma el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, y refiere al Sistema de Gestión de Mantenimiento Institucional (SIGMI), adjunta informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38° de la sesión N° 8782, en relación con el Sistema de Gestión de Mantenimiento Institucional (SIGMI). Además, se le ha solicitado a la Dirección de Mantenimiento Institucional un análisis integral del tema de la implementación del SIGMI a nivel institucional, una vez se disponga del resultado de tal análisis la administración estará tomando las respectivas acciones.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 15:

[GIT-0368-2022](#)

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** dar por atendido lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 38° de la sesión N° 8782.

### ARTICULO 16°

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 17°

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 18º**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 19º**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 20º**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 21º**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 22º**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### **ARTICULO 23º**

Se tiene a la vista el oficio N° MTSS-DMT-OF-613-2022, de fecha 5 de mayo de 2022, que firma la señora Silvia Lara Povedano, Ministra Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y en mi calidad de presidenta del Consejo de Empleo del Sistema Nacional de Empleo, órgano de composición tripartita con representación Institucional de Gobierno, Sector Empleador y Sector Sindical, les informo que, en la sesión extraordinaria 01-2022, celebrada el 14 marzo 2022, se toma el siguiente acuerdo:

*Acuerdo 3: “Se acuerda instar a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social a buscar un incentivo en las cargas sociales para aquellos patronos*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*que realicen las gestiones de contratación de su personal utilizando la plataforma informática del Sistema Nacional de Empleo. Esto sin trasladar su costo al Ministerio de Hacienda, sino que se convierta en un incentivo para la reactivación económica y reducción del desempleo en nuestro país.”*

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 23:

[MTSS-DMT-OF-613-2022](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Instruir a la Gerencia Financiera, para su análisis y respuesta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sobre este acuerdo, se le brindará respuesta a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

### ARTICULO 24º

Se conoce el oficio número GM-5529-2022, de fecha 29 de abril de 2022, que firma el doctor Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, mediante el cual solicita prórroga para atender el acuerdo adoptado en el artículo 9º, acuerdo II, de la sesión N° 9212, por tres meses para presentar el informe con la cuantificación del costo de las incapacidades prolongadas. para completar el análisis, debido a lo complejo de la depuración manual que debe realizarse, para identificar de manera certera los usuarios con incapacidades prolongadas que se encuentran en una lista de espera para procedimientos o para atención especializada.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 24:

[GM-5529-2022](#)

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** instruir a la Gerencia Médica la presentación del informe en la sesión del 16 de junio de 2022.

### ARTICULO 25º

Se conoce el oficio número DL-JSM-63-2022, de fecha 6 de mayo de 2022, que la firma el doctor Marvin Atencio Delgado, Secretario General de SIPROCIMECA, solicita la exclusión de representante sindical Consejo de Educación Permanente de Farmacia.

El suscrito solicita que, en estricto apego al principio de legalidad y derecho de sindicación, se instruya a la Dirección Ejecutiva del CENDEISS, respete y ratifique la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

postulación del Dr. Adrián Cambronero Rojas, como representante Sindical en el Consejo de Educación Permanente de Farmacia.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 25:

[DL-JSM-63-2022](#)

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Instruir a la Gerencia General, su revisión, análisis y respuesta.

### ARTICULO 26º

Se tiene a la vista **y se toma nota** del oficio número PE-1374-2022, de fecha 6 de mayo de 2022, en el que se anexan los informes de gestión 2021 e informe final de gestión 2018-2022 del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, periodo 2018-2022 y se pone en conocimiento para los fines pertinentes, los informes referidos en el asunto de cita, los cuales fueron enviados al Despacho del señor Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, mediante oficio PE-1369-2022, según lo dispuesto mediante oficio DM-0076-2022, y que señala para los efectos de los destinatarios:

*“(...) deben presentar el respectivo informe de manera impresa y en formato digital “ante quien lo nombró o designó, con una copia para quien vaya a sucederlo en el cargo” y “deberá remitir copia del informe a la respectiva unidad institucional encarga de la gestión de recursos humanos”. Además, debe presentar copia al área o unidad administrativa, de existir, que administre la página web de la institución”.*

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 26:

[PE-1374-2022](#)

[PE-1374-2022-ANEXO1](#)

[PE-1374-2022-ANEXO2](#)

Ingresan a la sesión virtual la Licda. Mariana Ovares Aguilar, el Lic. Guillermo Mata Campos, Lic. Ricardo Luna Cubillo, todos de la Dirección Jurídica.

### ARTICULO 27º

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 28°**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 29°**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 30°**

Se conoce el oficio número GA-DJ-0712-2022, de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Lic. Guillermo Mata Campos, Estudio y Redacción de la Dirección Jurídica, en el que atienden el oficio SJD-1757-2021 08 de setiembre de 2021, mediante el cual se hace de conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 32° de la sesión N° 9205, celebrada el 07 de setiembre de 2021, mediante el cual se solicita criterio legal en relación con la viabilidad jurídica de hacer cobros de cuotas obrero-patronales con respecto a alquileres.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 30:

[GA-DJ-0712-2022](#)

Se pospone para su conocimiento, para el 26 de mayo en curso, en conjunto con el oficio complemento N° GA-DJ-3757-2022.

**ARTICULO 31°**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 32°**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

### ARTICULO 33º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

### ARTICULO 34º

Se tiene a la vista el oficio número GA-DJ-2580-2022, de fecha 28 de abril del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Licda. Karla Zúñiga Morales, abogada de la Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley “Creación del Museo de la Democracia, expediente N° 22452. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-424-2022 de fecha 11 de febrero de 2022 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto de ley Creación del Museo de la Democracia.</b>
	<b>Expediente</b>	22452
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Laura Guido Pérez, Carolina Hidalgo Herrera, Enrique Sánchez Carballo, María Vita Monge Granados y otros
	<b>Estado</b>	Comisión de Gobierno y Administración
	<b>Objeto</b>	Pretende la creación del Museo de la Democracia como un espacio cívico, pedagógico y cultural, en aras de facilitar el estudio del sistema democrático, sus instituciones y los valores de la sociedad costarricense.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía, siendo que el objeto del proyecto es crear un espacio, pedagógico y cultural, en aras de facilitar el estudio del sistema democrático, sus instituciones y los valores de la sociedad costarricense siendo su sede el inmueble conocido como el Castillo Azul. No consta que existan elementos que atañan a la función institucional de gobierno y administración de seguros sociales.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-0424-2022 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio CG-088-2022, suscrito por la señora Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área III de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “**CREACIÓN DEL MUSEO DE LA DEMOCRACIA**”, expediente legislativo No. 22.452.
- B. Criterio técnico de la Gerencia General remitido por medio del oficio GG-0667-2022.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es la creación del Museo de la Democracia, como una dependencia de la Asamblea Legislativa, como un espacio cívico, pedagógico y cultural, en aras de facilitar el estudio del sistema democrático, sus instituciones y los valores de la sociedad costarricense, siendo su sede el inmueble conocido como el “Castillo Azul”.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-067-2022, brindó su criterio técnico, señalando en lo conducente:

*“El proyecto busca la creación del museo en cuestión como “... una dependencia de la Asamblea Legislativa, como un espacio, pedagógico y cultural, en aras de facilitar el estudio del sistema democrático, sus instituciones y los valores de la sociedad costarricense...” siendo su sede el inmueble conocido como el “Castillo Azul”.*

*Considerando lo anterior y analizados los objetivos que se establecen para el museo, según se recoge en el artículo 4 del proyecto, no se observa que existan elementos que atañan a la función institucional de gobierno y administración de los seguros sociales, consecuentemente no se tienen observaciones o recomendaciones que funden se sugiera a la Junta Directiva*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*presentar oposición al proyecto sometido a consulta*”. -La cursiva no corresponde al original-

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 11 artículos y 1 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende la creación del Museo de la Democracia.

Su articulado regula su creación, sede y objetivos, así como su patrimonio y financiamiento.

- El artículo 1 refiere la Creación del Museo de la Democracia como un espacio cívico, pedagógico y cultural, en aras de facilitar el estudio del sistema democrático, sus instituciones y los valores de la sociedad costarricense.
- El artículo 2, indica la Sede del Museo de la Democracia, siendo que se ubicará en el Castillo Azul.
- El artículo 3, establece los objetivos del Museo, indicando entre los mismos el conservar y exponer las colecciones de patrimonio cultural que conserva la Asamblea Legislativa, divulgar, investigar y educar sobre la historia política y la institucionalidad que “conserva”, poner en valor los bienes patrimoniales que alberga la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y el edificio patrimonial Castillo Azul en procura de conservar y divulgar la vida y tradición legislativa costarricense, entre otros.
- El artículo 4, refiere que el Museo será administrado por un Consejo Directivo.
- El artículo 5, establece las funciones del Consejo Directivo.
- El artículo 6, señala la conformación del patrimonio del Museo de la Democracia, el cual se constituirá por los objetos y documentos relacionados con la democracia costarricense y la emisión de leyes, en poder de las instituciones del Estado y de los particulares.
- El artículo 7, refiere la forma de financiamiento del Museo de la Democracia.
- El artículo 8, autoriza a la Asamblea Legislativa para recibir donaciones, transferencias o subvenciones de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos privados, nacionales e internacionales, con el único fin de cumplir los objetivos del Museo.
- El artículo 9, señala la fiscalización por parte de la Auditoría de la Asamblea Legislativa y de la Contraloría General de la República.
- El artículo 10, establece la colaboración técnica del Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica por medio del Museo Nacional de Costa Rica, de acuerdo con sus posibilidades de recurso humano y operativo.
- El artículo 11 autoriza la celebración de convenios de cooperación con entes públicos o privados, para que contribuya en el desarrollo del Museo.

La ley contiene un transitorio único que indica que los convenios de cooperación que haya suscrito la Asamblea Legislativa en torno a la materia objeto de esta regulación, se mantendrán vigentes por el plazo que le reste a los mismos en tanto sean acordes a las

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

disposiciones de la presente ley. Para lo cual el Consejo Directivo deberá dar seguimiento a los mismos.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...) Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>1</sup>*

La instancia técnica – tanto al Gerencia General– refiere que el proyecto de ley no tiene incidencia a nivel institucional puesto que se refiere a la creación del Museo de la Democracia.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto**, la Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-2580-2022 y del oficio de la Gerencia General GG-067-2022, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

<sup>1</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 34:

Exposición a cargo de la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada Asesora de la Dirección Jurídica.

[GA-DJ-2580-2022](#)

### ARTICULO 35º

Se tiene a la vista el oficio número GA-DJ-01973-2022, de fecha 9 de mayo del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley “Reforma al artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejor la calidad del agua, N° 8932 del 24 de marzo del 2011”, expediente N° 22640 . El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0188-2022 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Reforma al artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua</b>
	<b>Expediente</b>	22640
	<b>Proponente del Proyecto de Ley</b>	Poder Ejecutivo
	<b>Estado</b>	Comisión de Ambiente
	<b>Objeto</b>	Reformar el artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se propone modificar el artículo 3 de la Ley 8932, para exonerar la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas y para su instalación. Los únicos contribuyentes exonerados en esta obligación tributaria serán

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

		las instituciones y órganos que conforman el sector público costarricense, las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro. Se le consultó a la Gerencia de Infraestructura y a la Gerencia Financiera y ambas emiten criterio de no objeción, la GIT refiere que existe un beneficio para la CCSS sobre los muchos proyectos constructivos de la institución en los cuales se contempla la instalación de plantas de tratamientos de aguas residuales, por lo que la incidencia es una reducción en los costos directos de los proyectos.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-0188-2022 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-DCLEAMB-020-2021, suscrito por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisión Legislativa de IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE TRIBUTOS DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA, N° 8932 DEL 24 DE MARZO DEL 2011”, expediente legislativo No. 22640.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-0384-2022.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0155-2022.

## III. CRITERIO JURÍDICO

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es reformar el artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua.

### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-0384-2022, el cual señala:

*“Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, conforme lo indicado en el informe jurídico AL-DEST-IJU-012-2022,*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, pretende modificar el artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua, N°8932 del 24 de marzo del 2011, en el siguiente sentido:

- La exoneración del pago de tributos que está contemplada en la ley vigente se pretende otorgar solamente para cierta clase de tributos, por ello se propone exonerar únicamente el pago del Impuesto Selectivo de Consumo, el 1% de la Ley 6946 del 13 de enero de 1984 y el Impuesto Ad Valorem.
- Se busca exonerar la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas y para su instalación
- Los únicos contribuyentes exonerados en esta obligación tributaria serán las instituciones y órganos que conforman el Sector Público Costarricense, las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro.

Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

(...)

**i) Efecto en las finanzas institucionales:** De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa no tiene injerencia en aspectos presupuestarios, ni tendría una afectación negativa en las finanzas institucionales y, por consiguiente, no incidiría en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.640 -en la versión consultada- por cuanto este no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución y lo propuesto no tendría un impacto negativo en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.

Sin embargo, ha de tenerse que los contribuyentes beneficiados con la exoneración que plantea la iniciativa legislativa deberán cumplir con los requisitos que contiene el actual artículo 11 de la Ley N°8932, en el que

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*se destaca el inciso 2) que dispone: “Estar al día en sus obligaciones de seguridad social con la CCSS”.*

La Gerencia Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico GIT-0155-2022, el cual señala:

*“No queda más que manifestar de manera clara y contundente que la incidencia de este proyecto de Ley es positiva, al versar sobre una exoneración del pago del Impuesto Selectivo de Consumo y del Impuesto Ad Valorem, la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes en todas las obras que realicen las instituciones como la CCSS. Exoneración que se extiende a los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas.*

*El beneficio para la CCSS radica en que muchos de los proyectos constructivos de la CCSS ejecutados a través de nuestra Gerencia, contemplan la instalación de plantas de tratamientos de aguas residuales, por lo que la incidencia es una reducción en los costos directos de los proyectos.*

*Como conclusión, se considera pertinente recomendar a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 22.640.”*

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende modificar el artículo 3 de la Ley N° 8932 del 24 de marzo del 2011 “Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua”, publicada en La Gaceta N° 146 del 29 de julio del 2011, y establece:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 3. Exonéranse del pago de tributos la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional. Será causal para la pérdida inmediata del beneficio, la utilización de los bienes exonerados para fines distintos de los establecidos en este artículo.	Artículo 3: Exonérense del pago del Impuesto Selectivo de Consumo, el 1% de la Ley 6946 y el Impuesto Ad Valorem, la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes <u>en todas las obras que realicen las instituciones y órganos que conforman el Sector Público Costarricense, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación por dichas entidades y organizaciones en el territorio nacional. Será</u>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

	<u>causal para la pérdida inmediata del beneficio, la utilización de los bienes exonerados para fines distintos de los establecidos en este artículo.</u>
--	---

El proyecto de ley propone modificar el artículo 3 de la Ley 8932, para exonerar la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas y para su instalación. Los únicos contribuyentes exonerados en esta obligación tributaria serán las instituciones y órganos que conforman el Sector Público Costarricense, las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro.

Por lo que la exoneración del pago del Impuesto Selectivo de Consumo y del Impuesto Ad Valorem, para la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes impactará en todas las obras que realicen las instituciones como la Caja.

En la motivación del proyecto de ley refiere que un componente esencial para alcanzar los objetivos del Desarrollo Sostenible es la aplicación de políticas ambientales que permitan un desarrollo económico fuerte y sostenido, y que como parte del principio “Quien Contamina Paga”, establecido en la “Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992)”, y se incorporó en la legislación costarricense tanto en la Ley Orgánica del Ambiente, como en otras leyes y reglamentos, donde se establecen instrumentos para la implementación de este principio.

Asimismo, refiere que, la apropiada implementación del principio “Quien Contamina Paga” es parte de las buenas prácticas recomendadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y, además está incluida como prioridad en la Hoja de Ruta de Adhesión adoptada por Costa Rica

En consecuencia, con el fin de promover la Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2045 y permitir el desarrollo de obras críticas para dicho saneamiento en el sector público, así como mejorar la calidad ambiental de los principales cuerpos de agua del país y la salud pública, se propone modificar la Ley N° 8932 manteniendo la exoneración para el caso del a la infraestructura pública en materia de saneamiento de aguas residuales, y estableciendo dicha exoneración únicamente para el sector público.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>2</sup>*

Las instancias técnicas – tanto al Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Financiera– refieren que el proyecto de ley no tiene incidencia negativa a nivel institucional, no afecta este no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución y lo propuesto no tendría un impacto negativo en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS. A su vez se señala que existe un beneficio para la CCSS sobre los muchos proyectos constructivos de la institución en los cuales se contempla la instalación de plantas de tratamientos de aguas residuales, por lo que la incidencia es una reducción en los costos directos de los proyectos.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto**, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01973-2022, Gerencia Financiera oficio GF-0384-2022 y Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0155-2022, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

<sup>2</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 35:

Exposición a cargo de la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada Asesora de la Dirección Jurídica.

[GA-DJ-01973-2022](#)

### ARTICULO 36°

Se tiene a la vista el oficio número GA-DJ-1012-2022, de fecha 28 de abril del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Lic. Guillermo Mata Campos, Estudio y Redacción de la Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley “Adición de un inciso F) al artículo 72 de la Ley N° 7052 Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda de 13 de noviembre de 1986. Ley para adicionar a la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores (CAJA DE ANDE) como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la vivienda”; expediente N° 22638. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-3688-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINÓPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto de Ley para adicionar a la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de ANDE) como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.</b>
	<b>Expediente</b>	22638
	<b>Proponente del Proyecto de Ley</b>	José María Villalta Florez-Estrada
	<b>Estado</b>	Está en la Comisión de Asuntos Jurídicos.
	<b>Objeto</b>	Fortalecer las capacidades del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, enmarcándose en el derecho a la vivienda que se desprende del artículo 65 de la Constitución Política, adicionando un nuevo inciso al artículo 72 de la Ley 7052, adicionando a la Caja de ANDE como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto objeto de consulta tiene como fin el adicionar a la Caja de ANDE como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, lo cual no viene a afectar las

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

		<p>competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución, por lo que se recomienda no oponerse al mismo.</p> <p>En relación con lo antes señalado la Gerencia Financiera en el criterio técnico externado mediante oficio No. GF-3815-2021, señaló en lo que interesa:</p> <p><i>“... la Caja de ANDE no tiene la potestad legal de poder tramitar solicitudes de bono familiar de la vivienda de sus asociados, ya que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda no lo contempla así, por lo que el proyecto de ley busca fortalecer las capacidades del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, enmarcándose en el derecho a la vivienda que se desprende del artículo 65 de la Constitución Política, adicionando un nuevo inciso al artículo 72 de la Ley 7052, adicionando a la Caja de ANDE como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.”</i></p>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que proyecto objeto de consulta no viene a afectar las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución, se recomienda a la Junta Directiva no oponerse al proyecto de Ley 22.638.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## II. ANTECEDENTES

A. Oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-3688-2021 del 27 de octubre de 2021, mediante el cual se traslada el oficio AL-CPOECO-1640-2021 del 25 de octubre de 2021, suscrito por la Licda. Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el criterio sobre el texto del expediente No. 22638, *“ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTICULO 72 DE LA LEY No. 7052 LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986”*,

B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3815-2021.

C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-0538-2022.

## III. CRITERIO JURÍDICO

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

## 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley tiene como fin fortalecer las capacidades del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, enmarcándose en el derecho a la vivienda que se desprende del artículo 65 de la Constitución Política, adicionando un nuevo inciso al artículo 72 de la Ley 7052, adicionando a la Caja de ANDE como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

## 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-3815-2021, en que se indica:

*“Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:*

- ii) **De la justificación:** *En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que Sala Constitucional ha indicado que, en lo que compete a la naturaleza jurídica de la Caja de ANDE, se trata de una entidad de carácter corporativo, y que de acuerdo con el voto número 1919-1998, reiterado por el voto 9368-2010, “[...] Caja de ANDE no tiene una base asociativa, sino corporativa que se rige por el principio de cooperación mutua con el aporte de todos y cuyos fines y objetivos son de interés público”. Sobre este mismo tema, la Sala hace un análisis histórico de la época en que se emitió su Ley Constitutiva, Ley N.º 12 del 13 de octubre de 1944, e indica que fue en la época de plena reforma social, y que su motivación ha sido y es la de “[...] elevar el nivel económico de los trabajadores para muy diversos propósitos, particularmente vivienda o gastos médicos, pero también evitar que fueran explotados con altas tasas de interés por personas que les negociaban anticipadamente sus giros salariales [...]”.*

- iii) *Asimismo, que en una opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la República (OJ-036- 98), se refiere a la naturaleza de las Cajas de Ahorro, y expresa sobre Caja de ANDE lo siguiente:*

*“En nuestro país la primera Caja de Ahorro fue la de los maestros, denominada Caja de Ande en el año de 1943 - que carece de contrapartida patronal -, luego paulatinamente se fueron desarrollando diferentes figuras a propósito de la relación de patronos y trabajadores, con el propósito de obtener beneficios económico-sociales a los trabajadores como cooperativas autogestivas, asociaciones solidaristas, sindicatos, cooperativas, mutualidades o sociedades de socorro mutuo, etc, cada una con sus propios fines, límites, ventajas y desventajas, por lo general la mayoría operan a raíz de una relación laboral con excepción*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*de las cooperativas, y sobre la base del ahorro del trabajador y del aporte patronal convenido.”*

*En ese sentido, se colige que la Caja de ANDE, y en general, este tipo de organizaciones socio económicas, tienen un papel preponderante dentro del desarrollo social del país, y se consideran pilares importantes para el logro de la mejora en el nivel de vida de los trabajadores.*

*De igual manera, que Caja de ANDE ofrece dentro de su programa de crédito, distintas alternativas para el financiamiento de vivienda para sus asociados, constituidos por trabajadores activos y pensionados de la educación costarricense, y de ellos casi el 73% son mujeres.*

*No obstante, la Caja de ANDE no tiene la potestad legal de poder tramitar solicitudes de bono familiar de la vivienda de sus asociados, ya que la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda no lo contempla así, por lo que el proyecto de ley busca fortalecer las capacidades del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, enmarcándose en el derecho a la vivienda que se desprende del artículo 65 de la Constitución Política, adicionando un nuevo inciso al artículo 72 de la Ley 7052, adicionando a la Caja de ANDE como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.*

- iv) Efecto en las finanzas institucionales:** *De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tendría injerencia en las finanzas institucionales y por ende no incidiría en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.*

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.638 en su versión actual, por cuanto éste no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución y lo propuesto no está relacionado a los procesos financiero-presupuestarios institucionales, ni tiene incidencia sobre ellos.”*

La Gerencia de Pensiones remite criterio técnico mediante oficio GP-0538-2022, en que se señala:

*“Me refiero a oficio GA-DJ-2288-2022, mediante el cual solicita a esta Gerencia emitir criterio respecto al proyecto de “Adición de un inciso F) al Artículo 72 de la Ley No. 7052 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda de 13 de noviembre de 1986” Expediente No. 22.638”. Ante dicho planteamiento, de atenta manera le informo que se procedió con la solicitud de criterio a la Asesoría Legal de este Despacho, para lo*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

cual dicha instancia presenta misiva adjunta GP-ALGP-0044-2022 del 23 de marzo del presente año, señalando lo siguiente:

“(…)

### **III. Análisis del texto propuesto:**

*De la lectura de la justificación del proyecto, así como del texto propuesto, se infiere que la propuesta pretende en concreto; adicionar un nuevo inciso, el f), al artículo 72 de la Ley n.° 7052, en el cual se incluye a la Caja de ANDE como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.*

*Conforme a lo anterior, según sus promotores y la justificación del proyecto, la inclusión de la citada “Caja” de ahorro entre los entes autorizados dentro del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, contará con la potestad legal de poder tramitar solicitudes de bono familiar de la vivienda de sus asociados, entre otros.*

*Así las cosas, tal y como se extrae de la justificación y contenido del proyecto, la iniciativa no tiene injerencia ni en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ni en las potestades de ese Despacho, por ser su alcance y afectación circunscrito únicamente a la Caja de ANDE, entidad que es ajena a la institución.*

### **IV. Conclusión:**

*El texto consultado propone adicionar un nuevo inciso, el f), al artículo 72 de la Ley n.° 7052, en el cual se incluye a la Caja de ANDE como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.*

*Por lo tanto, la iniciativa no tiene injerencia ni en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ni en las potestades de ese Despacho, por ser su alcance y afectación circunscrito únicamente a la Caja de ANDE, entidad que es ajena a la institución, en consecuencia, no se tienen elementos que nos permitan oponernos al proyecto.”*

Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina que la presente iniciativa no tiene injerencia ni en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ni en las competencias de la Gerencia de Pensiones, por ser su alcance y afectación circunscrito únicamente a la Caja de ANDE, entidad que es ajena a la institución, en consecuencia, no se tienen elementos que permitan oponerse al proyecto de ley objeto de análisis.

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

El proyecto de Ley consta de un único artículo, el cual señala:

*“ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo inciso f) al artículo 72 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda del 13 de noviembre de 1986, que se leerá como sigue:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*Artículo 72- Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, podrán optar por la condición de entidades autorizadas de conformidad con lo previsto en ella y en sus reglamentos, las instituciones siguientes:*

*[...]*

***f) La Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores.***

*Rige a partir de su publicación.”*

A efecto de atender la consulta vale señalar, que el artículo 73 de la Constitución Política definió que la Caja Costarricense de Seguro Social es el ente encargado de la administración y el gobierno de los Seguros Sociales, y en tal sentido definir la forma en que se utilizarán los fondos o recursos mediante los cuales se financian los seguros sociales, dentro del marco de legalidad.

En atención a la finalidad del proyecto de ley objeto de consulta, es importante traer a colación que la Ley Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986, establece al Banco Hipotecario de la Vivienda, como entidad financiera del Sistema Financiero de la Vivienda, otorgándole funciones como un banco de segundo piso, sea que dicha entidad canaliza recursos financieros al mercado a través de otras instituciones financieras intermediarias y complementando, que son las autorizadas y encargadas de poner a disposición de los interesados recursos en el sector de vivienda, para obtener fondos para soluciones de vivienda.

En relación con lo anterior, la Procuraduría en el dictamen C-220-2012 de 20 de setiembre de 2012<sup>3</sup>, señaló al respecto:

*“Como entidad financiera del Sistema, el Banco funciona como un banco de segundo piso, canalizando recursos financieros al mercado a través de otras instituciones financieras intermediarias; es de esta forma como complementa la oferta de recursos que se pone a disposición del sector de vivienda. En esa condición debe dar solución financiera a uno de los problemas más graves de la sociedad costarricense, que afecta su desarrollo socioeconómico, como es el habitacional. Lo que hace proporcionando financiamiento no en forma directa al público, sino haciéndolo a través de las entidades autorizadas. Como banco de seguro piso, el BANHVI no está autorizado para realizar operaciones financieras directamente con el público y por ello mismo, le está prohibido operar directamente en el financiamiento, la compra, venta o construcción de inmuebles.”*

<sup>3</sup> Dicha posición fue reiterada en la opinión jurídica No. OJ-145-2019, de fecha 29 de noviembre de 2019.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

De lo anterior, se infiere que la función del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda es financiar a las entidades autorizadas, siendo que el proyecto objeto de consulta tiene como fin el adicionar a la Caja de ANDE como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, lo cual no viene a afectar las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución, por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse al mismo.

#### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto objeto de consulta no viene a afectar las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, ni afecta las finanzas de la Institución, se recomienda a la Junta Directiva no oponerse al proyecto de Ley 22.638.”

**Por tanto**, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-1012-2022, Gerencia Financiera oficio GF-3615-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-0538-2022, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

**ACUERDO ÚNICO**: No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 36:

Exposición a cargo del Lic. Guillermo Mata Campos de la Dirección Jurídica

[GA-DJ-1012-2022](#)

#### **ARTICULO 37º**

Se tiene a la vista el oficio número GA-DJ-1018-2022, de fecha 9 de mayo del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Lic. Guillermo Mata Campos, Estudio y Redacción de la Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley “Manejo eficiente de la liquidez del Estado”, expediente N° 22661. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-3362-2021, y al respecto, se indica lo siguiente:

#### **I. SINÓPSIS**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto de ley Manejo eficiente de la Liquidez del Estado</b>
	<b>Expediente</b>	22661
	<b>Proponente</b>	Silvia Hernández Sánchez y otros
	<b>Estado</b>	Comisión de Hacendarios
	<b>Objeto</b>	Integrar y estandarizar mediante mecanismos eficientes, los procesos de gestión de la liquidez de las finanzas públicas del sector público, manteniendo como propósito garantizar que se disponga de fondos líquidos suficientes para sufragar los gastos al momento de su vencimiento en un marco de gestión de riesgos, minimizando el costo del financiamiento e invirtiendo excedentes temporales de manera productiva y con garantías adecuadas, pero además, aprovechando la información consolidada, oportuna y transparente para la toma de decisiones y la prevención de la corrupción, de manera que se promueva una mayor eficiencia en la prestación de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.
2	<b>INCIDENCIA</b>	<p>Establece una serie de disposiciones en los artículos 6, 10, 16, 18, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36 inciso b) y 39, que vendría a afectar los flujos de ingresos y de egresos de la CCSS que no estén relacionados con las cuotas obrero, patronal y Estatal que se recauden (caso de ingresos) o se paguen (caso de erogaciones) a través de una plataforma administrada por la Tesorería Nacional; a lo que se puede agregar que se generarían gastos adicionales, limitaría la generación de ingresos por intereses, entre otros aspectos, permite considerar que su eventual aplicación a la Caja presentaría roces de constitucionalidad con las competencias otorgadas constitucionalmente a la Institución por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se requeriría que la Caja cree sistemas de gestión financiera integrados e interoperables, lo que implicarían erogaciones para la Institución, que implicaría un uso no acorde de recursos con lo dispuesto en el artículo 73 constitucional.</li> <li>➤ Los ingresos de la CCSS no referentes a contribuciones sociales se encontrarían contemplados dentro de los ingresos que el proyecto de ley propone que se capten a través del sistema centralizado de captación de ingresos administrado por la Tesorería Nacional, sin tener en consideración que:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dada la naturaleza de los ingresos y la dinámica de la operación institucional, se debe indicar que, en general, las erogaciones de la institución son</li> </ul> </li> </ul>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

	<p>financiadas con diversas fuentes de ingresos, por lo que no es factible hacer una separación de cuáles egresos se pagan con las cuotas obrero-patronales y cuota Estatal, y cuáles no.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte tienen fuentes de ingresos adicionales a los ingresos por contribuciones sociales; estas otras fuentes de ingresos no están contempladas dentro de las excepciones planteadas en el artículo 16 del proyecto de ley como parte de los pagos que quedarían exceptuados de que se realicen a través del sistema centralizado de pagos que se plantea en la propuesta de ley.</li><li>➤ No hay claridad en el proyecto de ley respecto de qué pagos se harían mediante la plataforma administrada por la Tesorería Nacional, siendo que la propuesta de Ley indica que se definirían mediante reglamento.</li><li>➤ El artículo 32 del proyecto de ley prohíbe la realización de inversiones a las entidades públicas, con excepción de la Tesorería Nacional, en lo referente a los ingresos que estén depositados en el sistema centralizado de recaudación. En este punto es claro que la CCSS se vería perjudicada, ya que no tendría la posibilidad de invertir algunos de los recursos que administra en instrumentos financieros y obtener con ello ingresos por concepto de intereses. A modo de ejemplo, un 18.43% de los ingresos percibidos en el Seguro de Salud durante el año 2020 provinieron de la recuperación de préstamos y colocaciones realizadas; en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte esta cifra alcanzó un 17.38%.</li><li>➤ El artículo 33 del proyecto de ley indica: “...Los ingresos públicos que se mantengan en el Sistema no generarán intereses a favor de las entidades públicas o privadas...”, en ese sentido, la liquidez que se pase al sistema centralizado de captación de ingresos no se le estaría reconociendo el pago de intereses; esto conllevaría a que el Seguro de Salud, el Régimen</li></ul>
--	---

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

		<p>de Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen no Contributivo de Pensiones dejará de percibir esta fuente de ingresos en los recursos que fueran captados por el sistema centralizado de captación de ingresos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el inciso b) del artículo 36 del proyecto de ley no se contemplan dentro de la responsabilidad administrativa la omisión o el retardo por parte de la Tesorería Nacional en girar los recursos requeridos por las entidades que provengan del Presupuesto Nacional.</li> <li>➤ El artículo 39 del proyecto de ley señala que se cerrarán los fideicomisos. La CCSS actualmente utiliza esta figura, por lo que la propuesta de ley podría afectar el desarrollo de las obras asociadas a un fideicomiso y tener repercusiones financieras para la institución.</li> </ul>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<p>El proyecto de ley objeto de consulta presenta roces de constitucionalidad al establecer una serie de disposiciones que vienen a afectar la potestad de la Caja, en cuanto al manejo de las finanzas institucionales, que es parte de las competencias de administración y gobierno de los seguros sociales, por cuanto se establece una serie de regulaciones en relación con los flujos de ingresos y de egresos de la CCSS que no estén relacionados con las cuotas obrero, patronal y Estatal que se recauden (caso de ingresos) o se paguen (caso de erogaciones) a través de una plataforma administrada por la Tesorería Nacional; a lo que se puede agregar que se generarían gastos adicionales, limitaría la generación de ingresos por intereses, entre otros aspectos, por lo que se recomienda a la Junta Directiva oponerse al proyecto de ley.</p>
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p>Oponerse al proyecto de ley No. 22.661 por cuanto presenta roces de constitucionalidad al establecer una serie de disposiciones que vienen a afectar la potestad de la Caja en cuanto al manejo de las finanzas institucionales, uso de los recursos institucionales, captación de ingresos, establece erogaciones adicionales a la Caja, que afectaría no solo las competencias de administración y gobierno de los seguros sociales, sino también las finanzas institucionales.</p>

### II. ANTECEDENTES

1. Oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-3362-2021 del 04 de octubre de 2021, mediante el cual se traslada el oficio HAC-634-2021-2022 del 04 de octubre de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

2021, suscrito por el señor Bladimir Marín Sandí. Área Comisiones Legislativas VI Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N.º 22.661, "MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL ESTADO"

2. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0938-2021.
3. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3482-2022.

### **III. CRITERIO JURÍDICO**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley tiene como fin integrar y estandarizar mediante mecanismos eficientes los procesos de gestión de la liquidez de las finanzas públicas del sector público, manteniendo como propósito garantizar que se disponga de fondos líquidos suficientes para sufragar los gastos al momento de su vencimiento en un marco de gestión de riesgos, minimizando el costo del financiamiento e invirtiendo excedentes temporales de manera productiva y con garantías adecuadas, pero además, aprovechando la información consolidada, oportuna y transparente para la toma de decisiones y la prevención de la corrupción, de manera que se promueva una mayor eficiencia en la prestación de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

#### **2. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-0938-2021, el cual señala:

##### ***"3. Criterio financiero-actuarial***

*El propósito fundamental del Proyecto de Ley "Manejo eficiente de la liquidez del Estado", tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 22.661, es crear un marco normativo para el manejo eficiente y eficaz de los flujos de ingresos y pagos que recibe y realiza el Estado, y así velar por el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y caja única para mejorar la calidad de los servicios públicos y el bienestar de la ciudadanía. Para cumplir con lo anterior, propone la implementación de un Sistema centralizado de captación de ingresos, un Sistema centralizado de pagos, un Sistema de Cuentas del Sector Público y reglas transversales sobre manejo de la liquidez, que permitirían ampliar la cobertura de la centralización e integraría plenamente los procesos de cobro, administración y pago, entre otros elementos.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*La fragilidad y vulnerabilidad que ha venido enfrentando las finanzas públicas costarricenses desde hace más de una década, se ha visto agravada por la crisis desencadenada por la pandemia del COVID-19, colocando al Gobierno en la necesidad imperiosa de adoptar medidas que coadyuven a reducir el déficit fiscal y el nivel de endeudamiento del país. En caso contrario, asegurar la sostenibilidad en el tiempo de la oferta de servicios públicos esenciales para el desarrollo y bienestar de la población -como la educación, salud y seguridad- quedará fuertemente comprometida.*

*El financiamiento de los seguros sociales administrados por la CCSS depende en un grado importante de los recursos aportados por el Estado; por ello, el fortalecimiento de las finanzas públicas, a través de medidas como la propuesta del Proyecto de Ley en análisis, en principio favorece la probabilidad de cumplimiento de las obligaciones del Gobierno con la CCSS.*

*A pesar de que esta Dirección comparte la intención del Proyecto de Ley de propiciar un manejo eficiente y eficaz de la liquidez pública, este contempla una serie de disposiciones que implicarían un efecto negativo en las finanzas de la CCSS y en su sostenibilidad financiera, dado que, al exceptuar de sus alcances solamente las cuotas obrero, patronales y estatales que administra la Institución, se generarían gastos adicionales, limitaría la generación de ingresos por intereses, entre otros aspectos. Por otro lado, el contenido de varios de sus artículos revela un conjunto de inconsistencias significativas.*

*Con base en los elementos antes descritos, aunque corresponderá a otras instancias institucionales pronunciarse sobre aspectos de constitucionalidad, desde una perspectiva estrictamente financiera actuarial, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva oponerse al Proyecto de Ley en su versión actual, en tanto no se excluya de manera explícita a la CCSS del ámbito de acción de este en su totalidad, y no solamente lo referente a las cuotas obrero, patronales y estatales.”*

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-3482-2021, en que se indica:

**“iii) Efecto en las finanzas institucionales:** Para la Caja Costarricense de Seguro Social la aprobación de este proyecto de ley, referente a que los flujos de ingresos y de egresos de la CCSS que no estén relacionados con las cuotas obrero, patronal y Estatal se recauden (caso de ingresos) o se paguen (caso de erogaciones) a través de una plataforma administrada por la Tesorería Nacional, contraviene el artículo 73 de la Constitución Política, por cuanto por mandado

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

constitucional, a la institución le corresponde la administración y gobierno de los seguros sociales, rozando también con esta disposición, la función que tendría la Tesorería Nacional de realizar la gestión de activos de la liquidez pública.

Asimismo, se recomienda excluir a la institución de la aplicación de esta ley, al considerarse:

- a) Se estipula (artículo 6) que las entidades públicas o privadas que administren o custodien ingresos públicos deberán de disponer de datos de calidad, oportunos y completos referentes a las transacciones financieras que realicen; estos datos deben estar disponibles en sistemas de gestión financiera integrados e interoperables que se creen. La creación y adaptación de sistemas de información implicarían erogaciones para las entidades públicas, lo cual contravine el numeral 73 constitucional, que dispone que los recursos de la Seguridad Social no pueden ser destinados a fines distintos que a la propia Seguridad Social.
- b) El proyecto de ley propone la creación de un sistema centralizado de captación de ingresos administrado por la Tesorería Nacional (artículo 10 del proyecto de ley), dicho planteamiento podría conllevar a un conflicto de intereses, en el tanto el Gobierno estaría por una parte, gestionando la plataforma donde algunas entidades públicas podrían estar recibiendo ingresos por haber emitido deuda en el mercado bursátil o ingresos por concepto de intereses al haber invertido recursos en títulos valores, y, por otra parte, siendo el Gobierno también un partícipe en el mercado de valores como captador de recursos. Asimismo, el hecho de que por un lado el proyecto de ley señala el uso de una única plataforma administrada por la Tesorería Nacional para la captación de ingresos públicos y por otra parte se señala múltiples plataformas a servicio de la ciudadanía para la captación de ingresos públicos genera una incongruencia en el propio proyecto de ley.
- c) Se exceptúa (artículo 16) que los ingresos por contribuciones sociales (cuota patronal, cuota obrero y cuota Estatal) y los fondos de pensiones se capten

por el sistema centralizado de captación de ingresos administrado por la Tesorería Nacional; sin embargo, al considerar que la CCSS no solamente tiene ingresos por contribuciones sociales, el resto de ingresos de la CCSS no referentes a contribuciones sociales sí se encontrarían contemplados dentro de los ingresos que el proyecto de ley propone que se capten a través del sistema centralizado de captación

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

de ingresos administrado por la Tesorería Nacional. Aunado a lo expuesto, ha de tenerse lo siguiente:

- Dada la naturaleza de los ingresos y la dinámica de la operación institucional, se debe indicar que, en general, las erogaciones de la institución son financiadas con diversas fuentes de ingresos, por lo que no es factible hacer una separación de cuáles egresos se pagan con las cuotas obrero-patronales y cuota Estatal, y cuáles no.
- El Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte tienen fuentes de ingresos adicionales a los ingresos por contribuciones sociales; estas otras fuentes de ingresos no están contempladas dentro de las excepciones planteadas en el artículo 16 del proyecto de ley como parte de los pagos que quedarían exceptuados de que se realicen a través del sistema centralizado de pagos que se plantea en la propuesta de ley.

Además, en el artículo 18 del proyecto de ley se ha planteado que aquellos ingresos correspondientes a contribuciones sociales (cuota patronal, cuota obrero y cuota Estatal) y de los fondos de pensiones podrían ser captados a través del sistema centralizado de captación de ingresos ante una voluntad de la entidad dueña de esos recursos.

En el mismo artículo 16 del proyecto de ley se hace referencia de que los pagos que se harían mediante la plataforma administrada por la Tesorería Nacional y se definirían mediante reglamento. Lo anterior le da incongruencia al proyecto de ley porque por un lado se indica que el sistema centralizado de pagos aplicaría para todo pago que se realice con los ingresos públicos captados y luego se indica que los pagos donde se utilizaría esta plataforma serían definidos vía reglamento.

En cuanto al flujo de egresos, se exceptúa de la utilización de la plataforma administrada por la Tesorería Nacional aquellos relacionados con fondos de pensiones y con cuotas obrero-patronales y cuota Estatal. Con respeto a este punto, es importante señalar dos consideraciones referentes a la CCSS:

- d)** En el artículo 28 del proyecto de ley se señala: “Queda prohibido a las entidades públicas o privadas que forman parte del Sistema de Cuentas del Sector Público, mantener fuera de dicho Sistema saldos de cualquier especie, en cuentas corrientes, certificados de depósitos a plazo u otros instrumentos financieros”. En relación con la estipulación anterior, no queda claro en el proyecto de ley si la misma es de aplicación a la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que, según se entiende en lo definido en este proyecto, una parte de los ingresos de la CCSS sí

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*estarían incorporados en el Sistema de Cuentas del Sector Público y otra parte no. ¿En caso de que el artículo 28 del proyecto de ley aplicara a la CCSS, dónde se mantendría la liquidez del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones?*

- e) En el artículo 29 del proyecto de ley se indica: “Es deber de las entidades públicas o privadas planificar con suficiente antelación los posibles ingresos y necesidades de pago. Tal programación permite a la Tesorería Nacional conocer las necesidades y disponer de los fondos necesarios para respaldar las transacciones de pago de las entidades”. El hecho de que sea un tercero quien gestione la liquidez de las instituciones públicas podría aumentar el riesgo de liquidez a que se vean enfrentadas estas instituciones, siendo que dependerían de un tercero para tener acceso a sus propios recursos.*
- f) El artículo 30 deja a disposición de la Tesorería Nacional los recursos depositados y no requeridos por las instituciones que formen parte del Sistema de Cuentas del Sector Público, lo cual generaría un riesgo de liquidez, pues no hay seguridad de la recuperación oportuna de estos recursos para las instituciones públicas dueñas de estos. Se debe mencionar que, en el caso de los recursos de la Seguridad Social administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que no pueden ser destinados a fines distintos que la Seguridad Social.*
- g) En el artículo 31 del proyecto de ley se indica: “...Además con las entidades que brindan servicios financieros, la Tesorería negociará de forma centralizada las comisiones por servicios de captación de ingresos y pagos que prestan a las entidades públicas y privadas, con el fin de lograr que sean las mínimas posibles y que cumplan con la calidad requerida del servicio. Para los casos de otros servicios que brinde la Tesorería, esta, bajo principio de servicio al costo, podrá cobrar a las entidades solicitantes...”, no queda claro en el proyecto de ley a qué otros servicios brindados por la Tesorería se refieren.*
- h) El artículo 32 del proyecto de ley prohíbe la realización de inversiones a las entidades públicas, con excepción de la Tesorería Nacional, en lo referente a los ingresos que estén depositados en el sistema centralizado de recaudación. En este punto es claro que la CCSS se vería perjudicada, ya que no tendría la posibilidad de invertir algunos de los recursos que administra en instrumentos financieros y obtener con ello ingresos por concepto de intereses. A modo de ejemplo, un 18.43% de los ingresos percibidos en el Seguro de Salud durante el año 2020 provinieron de la recuperación de préstamos y colocaciones realizadas; en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte esta cifra alcanzó un 17.38%.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

- i) El artículo 33 del proyecto de ley indica: “...Los ingresos públicos que se mantengan en el Sistema no generarán intereses a favor de las entidades públicas o privadas...”, en ese sentido, la liquidez que se pase al sistema centralizado de captación de ingresos no se le estaría reconociendo el pago de intereses; esto conllevaría a que el Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen no Contributivo de Pensiones dejará de percibir esta fuente de ingresos en los recursos que fueran captados por el sistema centralizado de captación de ingresos.
- j) En el inciso b) del artículo 36 del proyecto de ley no se contemplan dentro de la responsabilidad administrativa la omisión o el retardo por parte de la Tesorería Nacional en girar los recursos requeridos por las entidades que provengan del Presupuesto Nacional.
- k) El artículo 39 del proyecto de ley señala que se cerrarán los fideicomisos. La CCSS actualmente utiliza esta figura, por lo que la propuesta de ley podría afectar el desarrollo de las obras asociadas a un fideicomiso y tener repercusiones financieras para la institución.

**iv) Sugerencia de modificación articulado:** Considerando las razones expuestas, en particular que a la institución por mandado constitucional le corresponde la administración y gobierno de los seguros sociales y que no puede destinar sus recursos a finalidades distintas a las que motivaron su creación, se recomienda modificar el artículo 2, en los siguientes términos:

“...ARTÍCULO 2- Aplicación de la ley.

Esta ley es aplicable a la totalidad de los ingresos públicos independientemente de quien los administre o custodie, **con excepción de la Caja Costarricense de Seguro Social**, así como a los ingresos de origen público que reciban de forma gratuita o sin contraprestación alguna los sujetos privados. En el caso de los recursos privados líquidos en custodia por entidades públicas, **con excepción de la Caja Costarricense de Seguro Social**, estarán sujetos a la aplicación del Capítulo III de la presente ley.”

Lo anterior, a fin de excluir expresamente a la CCSS de los alcances de la iniciativa legislativa, habida cuenta que su inclusión lesiona el artículo 73 de la Constitución Política.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **oponerse** al Proyecto de Ley 22.661 en su versión

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*actual, en el tanto no se excluya explícitamente a la institución de todos sus alcances, conforme el texto sugerido para su artículo 2.”.*

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

El proyecto de ley consta de 44 artículos y un transitorio, en lo que refiere a la Caja interesa lo dispuesto en los artículos 6, 10, 16, 18, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36 inciso b) y 39 y el transitorio primero:

*“ARTÍCULO 6- Procesamiento de información y contabilización de transacciones.*

*Para realizar un manejo eficiente de la liquidez pública las entidades públicas o privadas que administren o custodien ingresos públicos, así como ingresos de origen público que reciban de forma gratuita o sin contraprestación alguna, deberán disponer de datos de calidad, de forma oportuna y completa sobre las transacciones financieras, para lo cual hará uso de sistemas de gestión financiera integrados, interoperables, robustos, seguros y de registro automatizados y transmisión electrónica de ingresos y pagos. Además dichos sistemas deberán contener módulos de supervisión y control.*

*ARTÍCULO 10- Sistema centralizado de captación de ingresos.*

*La Tesorería Nacional deberá proveer y administrar una plataforma interoperable en coordinación con el Banco Central de Costa Rica, que garantice la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos y que permita la captación de ingresos públicos, así como el intercambio de información de manera eficiente y uniforme.*

*Esta plataforma será de uso obligatorio para todas las entidades públicas que administren ingresos públicos. Además, para aquellos sujetos privados que administran o custodian fondos públicos respecto a los ingresos líquidos que reciban. No obstante, cuando se requiera, las entidades podrán poner a disposición de la ciudadanía otros mecanismos de captación.*

*Se exceptúan de la utilización obligatoria de la plataforma, la liquidez pública originada en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero-patronales y cuota estatal.*

*Asimismo, la Tesorería Nacional establecerá vía reglamentaria los montos o porcentajes de las comisiones para el uso de la plataforma, con el fin de garantizar el mantenimiento y su buen funcionamiento.*

*ARTÍCULO 16- Sistema centralizado de pagos.*

*Todo pago que se realice con los ingresos públicos captados, deberá efectuarse por medio de una plataforma interoperable que permita el intercambio de información de manera eficiente, uniforme y transparente.*

*La Tesorería Nacional deberá proveer y administrar la plataforma citada anteriormente en coordinación con el Banco Central de Costa Rica, que*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*garantice la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, y será de uso obligatorio para todas las entidades públicas, y para aquellos sujetos privados que administren o custodien fondos públicos. En los casos que no se utilice la plataforma de conformidad con este artículo, la Tesorería Nacional ordenará a las entidades el cierre de cuentas en el Sistema Financiero Nacional, lo cual será de cumplimiento obligatorio.*

*Los pagos que deban realizar las entidades públicas o privadas con ingresos públicos se concretarán mediante los servicios de pago que ofrecerá la Tesorería Nacional y se definan vía reglamentaria. En estas modalidades, todos los pagos se realizarán directamente a la cuenta del beneficiario final.*

*Se exceptúan de la utilización obligatoria de la plataforma, la liquidez pública originada en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero-patronales y cuota estatal.*

**ARTÍCULO 18-** *Sistema de Cuentas del Sector Público.*

*Créase el Sistema de Cuentas del Sector Público, en adelante denominado el Sistema, que consiste en una estructura unificada de cuentas escriturales, por medio de la cual se administran los ingresos públicos, facilitando su consolidación y utilización en forma eficiente.*

*La Tesorería Nacional deberá proveer y administrar una plataforma interoperable en coordinación con el Banco Central de Costa Rica, que garantice la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos y que permita la captación de ingresos públicos y realización de pagos, así como el intercambio de información de manera eficiente y uniforme.*

*Se exceptúan de la inclusión obligatoria al Sistema, los ingresos públicos originados en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero-patronales y cuota estatal; no obstante dichos recursos podrán ser incorporados de forma voluntaria por las entidades al Sistema.*

**ARTÍCULO 28-** *Prohibición de depósitos de los ingresos fuera del Sistema.*

*Queda prohibido a las entidades públicas o privadas que forman parte del Sistema de Cuentas del Sector Público, mantener fuera de dicho Sistema saldos de cualquier especie, en cuentas corrientes, certificados de depósitos a plazo u otros instrumentos financieros.*

**ARTÍCULO 29-** *Programación financiera.*

*Es deber de las entidades públicas o privadas planificar con suficiente antelación los posibles ingresos y necesidades de pago. Tal programación permite a la Tesorería Nacional conocer las necesidades y disponer de los fondos necesarios para respaldar las transacciones de pago de las entidades.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*La formulación de la programación financiera será responsabilidad de cada entidad pública o privada en atención a los lineamientos y orientaciones que establezca la Tesorería Nacional para su elaboración.*

**ARTÍCULO 30-** *Fungibilidad y disponibilidad de los recursos.*

*La Tesorería Nacional podrá disponer de los fondos depositados y no requeridos por las entidades públicas o privadas, para la realización de operaciones de gestión de liquidez, respetando la reserva de liquidez necesaria para atender futuras obligaciones. El monto de dicha reserva será definido por la Tesorería Nacional para lo cual, deberá elaborar una metodología fundamentada técnicamente.*

*Para aquellos ingresos que no provengan del Presupuesto Nacional, la Tesorería Nacional deberá garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos por las entidades, independientemente de la existencia de una programación financiera y las fechas establecidas.*

**ARTÍCULO 31-** *Negociación de comisiones de cobros y pagos*

*La Tesorería Nacional suscribirá convenios operativos con entidades que brindan servicios financieros que faciliten e implementen mecanismos de captación a favor de la ciudadanía.*

*Además con las entidades que brindan servicios financieros, la Tesorería negociará de forma centralizada las comisiones por servicios de captación de ingresos y pagos que prestan a las entidades públicas y privadas, con el fin de lograr que sean las mínimas posibles y que cumplan con la calidad requerida del servicio.*

*Para los casos de otros servicios que brinde la Tesorería, esta, bajo principio de servicio al costo, podrá cobrar a las entidades solicitantes.*

**ARTÍCULO 32-** *Prohibición de realizar inversiones.*

*Se prohíbe a las entidades públicas o privadas, exceptuando la Tesorería Nacional, realizar adquisiciones de inversiones con los ingresos públicos que estén depositados dentro del Sistema; así mismo se exceptúan aquellos ingresos originados en actividades que se realicen bajo régimen de competencia que tengan como propósito la generación de lucro que se encuentren en el Sistema de forma voluntaria.*

**ARTÍCULO 33-** *Rendimientos sobre saldos.*

*Los ingresos públicos que se mantengan en el Sistema no generarán intereses a favor de las entidades públicas o privadas; salvo que corresponda a ingresos originados en actividades que se realicen bajo régimen de competencia que tengan como propósito la generación de lucro que se encuentren en el Sistema de forma voluntaria. Estos rendimientos serán definidos por la Tesorería Nacional.*

**ARTÍCULO 36-** *Responsabilidad administrativa.*

*Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

- a) *Por incumplimiento a lo indicado en esta ley para las entidades públicas o privadas.*
- b) *La omisión o el retardo por parte de la Tesorería Nacional en girar los recursos requeridos por las entidades, cuyos ingresos no provengan del Presupuesto Nacional, para atender sus obligaciones de acuerdo con las fechas establecidas.*
- c) *La inversión riesgosa, imprudente o temeraria de los ingresos públicos por parte de la Tesorería Nacional o las entidades públicas o privadas que administren o custodien ingresos públicos, al margen de lo preceptuado por el ordenamiento jurídico aplicable y las buenas prácticas financieras.*
- d) *La omisión por parte de la Tesorería Nacional de mantener una reserva de liquidez de conformidad con el artículo 25 de esta ley.*
- e) *La omisión por parte de las entidades públicas o privadas en el cumplimiento del plazo para el depósito de los ingresos públicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 11 de esta ley.*

**ARTÍCULO 39-** *Fideicomisos y Fondos Especiales.*

*Todos aquellos Fideicomisos de administración cuya fuente sean ingresos públicos deberán cerrarse y dichos recursos deben estar incluidos dentro del Sistema de Cuentas del Sector Público. Para estos casos, el fiduciario mantendrá los recursos dentro de una cuenta en el Sistema.*

*Quando los Fideicomisos de administración, realicen su cierre o finiquito, deberán trasladar los recursos al Sistema no pudiendo renovarse los contratos.*

*Todos los Fondos Especiales vigentes al momento de publicación de esta ley, así como aquellos que se creen a futuro, deberán ser administrados en el Sistema de Cuentas del Sector Público.”*

En relación con lo dispuesto en los artículos antes citados, es importante considerar que la Caja Costarricense del Seguro Social es una institución autónoma, a la cual se le ha encargado el gobierno y administración de los seguros sociales según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual señala:

**“ARTÍCULO 73.-**

*Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

**La administración y el gobierno de los seguros sociales** estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social”. (La negrita no forma parte del original)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

De dicha norma constitucional, se deriva que en materia de seguros sociales, la Caja Costarricense de Seguro Social, cuenta con una autonomía que va más allá de la autonomía administrativa reconocida en el artículo 188 de la Constitución Política a las demás instituciones autónomas, puesto que también se le reconoce una autonomía política, que le otorga capacidad para definir sus propias metas y autodirigirse, lo que resulta en consecuencia incompatible con la dirección o imposición de límites por parte de otro órgano o ente; en tal sentido el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja señala:

*“Artículo 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.*

*La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.*

*Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, **la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.***”(Así reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000) (La negrita no es del original)

Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-349-2004 del 16 de noviembre de 2004, señaló:

*“...nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social...”*

Por ende, se infiere que la Constitución Política ha definido que a la Caja se le ha otorgado autonomía política o de gobierno y administrativa respecto de los Seguros Sociales, siendo que en el ámbito de dicha especialización no podría una norma de rango infraconstitucional atentar contra la potestad de autoregulación de la Caja en este campo, así como tampoco podría hacerlo una decisión administrativa de otro órgano u ente público.

Con fundamento en dicha autonomía de administración y gobierno de los seguros sociales, vía disposición legal se ha establecido que le corresponde a la Institución, a través de su Junta Directiva, el aprobar su presupuesto anual de gastos y regular, por

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

vía de reglamento, lo relativo a su competencia, potestades que son reguladas en el artículo 14 de la Ley Constitutiva, al indicar:

*“Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:*

*(...)*

*f) Dictar los reglamentos para el funcionamiento de la Institución;*

*(...)*

*h) Aprobar, a más tardar quince días antes de su fecha de entrega a la Contraloría General de la República, a propuesta del Presidente Ejecutivo, el presupuesto anual de gastos, e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes. Los gastos de administración no podrán ser superiores a los que fije la Junta Directiva. El Auditor de la Institución está obligado a informar inmediatamente al Presidente Ejecutivo, sobre cualquier gasto que infrinja lo dispuesto en el párrafo anterior.*

*(Así reformado por el artículo 3º de la Ley N° 6914 de 28 de noviembre de 1983)*

*(...)” (En esa misma línea, artículos 1, 3 y 23)*

Es por ello, que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social en el ámbito financiero, potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia.

Visto lo anterior, si bien se rescata los objetivos del proyecto en el sentido de integrar y estandarizar mediante mecanismos eficientes los procesos de gestión de la liquidez de las finanzas públicas del sector público; el proyecto objeto de consulta viene a establecer una serie de disposiciones que afectarían no solo las competencias institucionales en cuanto a la definición del uso de los recursos institucionales por parte de la Caja y que justifican la necesidad de que la Institución sea excluida de la aplicación de la Ley propuesta tal como es señalado por la Gerencia Financiera, y que se pueden resumir en:

- *Se requeriría que la Caja cree sistemas de gestión financiera integrados e interoperables, lo que implicarían erogaciones para la Institución, que implicaría un uso no acorde de recursos con lo dispuesto en el artículo 73 constitucional.*
- *Los ingresos de la CCSS no referentes a contribuciones sociales se encontrarían contemplados dentro de los ingresos que el proyecto de ley propone que se capten a través del sistema centralizado de captación de ingresos administrado por la Tesorería Nacional, sin tener en consideración que:*
  - *Dada la naturaleza de los ingresos y la dinámica de la operación institucional, se debe indicar que, en general, las erogaciones de la*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*institución son financiadas con diversas fuentes de ingresos, por lo que no es factible hacer una separación de cuáles egresos se pagan con las cuotas obrero-patronales y cuota Estatal, y cuáles no.*

- *El Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte tienen fuentes de ingresos adicionales a los ingresos por contribuciones sociales; estas otras fuentes de ingresos no están contempladas dentro de las excepciones planteadas en el artículo 16 del proyecto de ley como parte de los pagos que quedarían exceptuados de que se realicen a través del sistema centralizado de pagos que se plantea en la propuesta de ley.*
- *El artículo 18 del proyecto de ley plantea que aquellos ingresos correspondientes a contribuciones sociales (cuota patronal, cuota obrero y cuota Estatal) y de los fondos de pensiones podrían ser captados a través del sistema centralizado de captación de ingresos ante una voluntad de la entidad dueña de esos recursos.*
- *No hay claridad en el proyecto de ley respecto de que pagos se harían mediante la plataforma administrada por la Tesorería Nacional, siendo que la propuesta de Ley indica que se definirían mediante reglamento.*
- *En cuanto al flujo de egresos, se exceptúa de la utilización de la plataforma administrada por la Tesorería Nacional aquellos relacionados con fondos de pensiones y con cuotas obrero-patronales y cuota Estatal, sin embargo en el proyecto no queda claro si la parte de los ingresos de la CCSS, que no corresponden a los anteriores ingresos, sí estarían incorporados en el Sistema de Cuentas del Sector Público y otra parte no.*
- *En el artículo 29 del proyecto de ley se indica: “Es deber de las entidades públicas o privadas planificar con suficiente antelación los posibles ingresos y necesidades de pago. Tal programación permite a la Tesorería Nacional conocer las necesidades y disponer de los fondos necesarios para respaldar las transacciones de pago de las entidades”. Lo anterior, podría implicar que un tercero, Tesorería Nacional, sería quien gestione la liquidez de las instituciones públicas lo que podría aumentar el riesgo de liquidez a que se vean enfrentadas estas instituciones, siendo que dependerían de un tercero para tener acceso a sus propios recursos.*
- *El artículo 30 deja a disposición de la Tesorería Nacional los recursos depositados y no requeridos por las instituciones que formen parte del Sistema de Cuentas del Sector Público, lo cual generaría un riesgo de*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*liquidez, pues no hay seguridad de la recuperación oportuna de estos recursos para las instituciones públicas dueñas de estos.*

- *En el artículo 31 del proyecto de ley no queda a qué otros servicios brindados por la Tesorería se refiere dicha norma para efectos de la determinación del cobro de la comisión, por la prestación de servicios.*
- *El artículo 32 del proyecto de ley prohíbe la realización de inversiones a las entidades públicas, con excepción de la Tesorería Nacional, en lo referente a los ingresos que estén depositados en el sistema centralizado de recaudación. En este punto es claro que la CCSS se vería perjudicada, ya que no tendría la posibilidad de invertir algunos de los recursos que administra en instrumentos financieros y obtener con ello ingresos por concepto de intereses. A modo de ejemplo, un 18.43% de los ingresos percibidos en el Seguro de Salud durante el año 2020 provinieron de la recuperación de préstamos y colocaciones realizadas; en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte esta cifra alcanzó un 17.38%.*
- *El artículo 33 del proyecto de ley indica: “...Los ingresos públicos que se mantengan en el Sistema no generarán intereses a favor de las entidades públicas o privadas...”, en ese sentido, la liquidez que se pase al sistema centralizado de captación de ingresos no se le estaría reconociendo el pago de intereses; esto conllevaría a que el Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen no Contributivo de Pensiones dejará de percibir esta fuente de ingresos en los recursos que fueran captados por el sistema centralizado de captación de ingresos.*
- *En el inciso b) del artículo 36 del proyecto de ley no se contemplan dentro de la responsabilidad administrativa la omisión o el retardo por parte de la Tesorería Nacional en girar los recursos requeridos por las entidades que provengan del Presupuesto Nacional.*
- *El artículo 39 del proyecto de ley señala que se cerrarán los fideicomisos. La CCSS actualmente utiliza esta figura, por lo que la propuesta de ley podría afectar el desarrollo de las obras asociadas a un fideicomiso y tener repercusiones financieras para la institución.*

De lo antes expuesto, se infiere que la aplicación del proyecto de ley a la Caja al establecer una serie de disposiciones que vendría a afectar los flujos de ingresos y de egresos de la CCSS que no estén relacionados con las cuotas obrero, patronal y Estatal que se recauden (caso de ingresos), o se paguen (caso de erogaciones), a través de una plataforma administrada por la Tesorería Nacional; a lo que se puede agregar que se generarían gastos adicionales, limitaría la generación de ingresos por intereses, entre otros aspectos, permite considerar que su eventual aplicación a la Caja presentaría roces de constitucionalidad con las competencias otorgadas constitucionalmente a la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

Institución, en cuanto al manejo de las finanzas institucionales y que forma parte de la administración y gobierno de los seguros sociales, por lo que se recomienda a la Junta Directiva oponerse al proyecto de ley.

#### IV. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

El proyecto de ley objeto de consulta presenta roces de constitucionalidad al establecer una serie de disposiciones que vienen a afectar la potestad de la Caja, en cuanto al manejo de las finanzas institucionales, que es parte de las competencias de administración y gobierno de los seguros sociales, por cuanto se establece una serie de regulaciones en relación con los flujos de ingresos y de egresos de la CCSS que no estén relacionados con las cuotas obrero, patronal y Estatal que se recauden (caso de ingresos) o se paguen (caso de erogaciones) a través de una plataforma administrada por la Tesorería Nacional; a lo que se puede agregar que se generarían gastos adicionales, limitaría la generación de ingresos por intereses, entre otros aspectos, por lo que se recomienda a la Junta Directiva oponerse al proyecto de ley.”

**Por tanto**, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-1018-2022, así como en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0971-2021 y Gerencia Financiera, oficio GF-3675-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO ÚNICO:** Oponerse al proyecto de ley No. 22.661 por cuanto presenta roces de constitucionalidad al establecer una serie de disposiciones que vienen a afectar la potestad de la Caja, en cuanto al manejo de las finanzas institucionales, uso de los recursos institucionales, captación de ingresos, establece erogaciones adicionales a la Caja, que afectaría no solo las competencias de administración y gobierno de los seguros sociales, sino también las finanzas institucionales

Se consigna en esta ACTA el oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 37:

Exposición a cargo del Lic. Guillermo Mata Campos de la Dirección Jurídica

[GA-DJ-1018-2022](#)

#### **ARTICULO 38º**

Por unanimidad -se **aprueba** la correspondencia hasta aquí tratada, en los artículos que van del artículo 5º hasta el artículo 37º.

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 38:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

### PRESENTACIÓN

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### AUDIO-PROYECTOS-DE-LEY

#### **ARTICULO 39º**

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00020-2022 del 21 de junio de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 40º**

Se conoce el oficio el oficio número GG-1267-2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 7º, acuerdo II, de la sesión 9258, y refiere las recomendaciones técnicas fundamentadas en el criterio de las instancias competentes para valorar el uso de las mascarillas en la Institución de conformidad con el *Decreto Ejecutivo No. 43544-S* (trabajadores y/o visitantes).”

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 40:

Exposición a cargo de Lic. Luis Bolaños Guzmán, Director de la Dirección de Bienestar Laboral y la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Dirección Jurídica, basado en las siguientes Láminas:

### PRESENTACIÓN

[GG-1267-2022](#)

[GG-1267-2022-ANEXO1](#)

[GG-1267-2022-ANEXO2](#)

### AUDIO

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

**Por tanto**, considerando el alcance del decreto ejecutivo 43544-S, los elementos técnicos expresados en el oficio GA-DBL-0279-2022 |DBL-ASO-0180-2022 |GM-DDSS-0970-2022|DDSS-ASC-0094-2022, el criterio jurídico contenido en el oficio GA-DJ-3660-2022 y la recomendación contenida en el oficio GG-1267-2022, la Junta Directiva -con base en lo deliberado -en forma unánime- **ACUERDA**.

**ACUERDO PRIMERO:** Mantener todas las medidas de bioseguridad en los diferentes escenarios laborales de la institución, mismas que a continuación se detallan:

- Lavado e higienización de manos.
- Distanciamiento social.
- Evitar el contacto físico.
- Protocolo de tos y estornudo.
- Uso de la mascarilla y uso de equipo de protección personal de acuerdo con el lineamiento vigente.
- Ventilación de los espacios de trabajo.
- Limpieza y desinfección de áreas, superficies y equipos.
- Esquema de vacunación completo contra COVID-19.
- Gestión adecuada y disposición final de residuos biopeligrosos.

La Institución se compromete con la dotación del equipo de protección personal.

**ACUERDO SEGUNDO:** Continuar con la modalidad de teletrabajo en aquellos puestos identificados como teletrabajables, sin afectar la continuidad de los servicios de conformidad con las directrices institucionales vigentes en la materia.

**ACUERDO TERCERO:** Mantener el uso obligatorio de la mascarilla como medida de protección contra la COVID-19 para todo el personal funcionario de la Caja Costarricense de Seguro Social, en todos los centros y escenarios de trabajo de la institución.

**ACUERDO CUARTO:** Instruir a la Gerencia General que se encargue de comunicar a la institución sobre los acuerdos adoptados en relación con el alcance del decreto ejecutivo 43544-S.

**ACUERDO QUINTO:** Dar por atendido el acuerdo segundo artículo 7° de la sesión 9258.

**ACUERDO SEXTO:** Instruir a la Gerencia Médica, para que presente un primer informe (23 de junio 2022) y posteriormente de manera trimestral, sobre los modelos prospectivos del comportamiento de la pandemia y su vinculación con las medidas, que se toman a nivel Institucional y que sirven de insumo al Ministerio de Salud.

**Pendiente firmeza.**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

Se retiran de la sesión virtual Ingresan a la sesión virtual Lic. Mario Mora Ulloa de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, Licda. Guillese Guzmán Saborio, Jefatura de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Dylana Jimenez Méndez, ambas de la Dirección Jurídica, el Dr. Randall Alvarez Gerente Médico, Lic. Luis Bolaños Guzmán, Director de la Dirección de Bienestar Laboral,

Ingresan a la sesión virtual el director Loría Chaves.

Se retira de la sesión virtual la Directora Alfaro Murillo

Ingresan a la sesión virtual la Directora Alfaro Murillo

### ARTICULO 41°

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados que van del artículo 5° al 37°.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a las deliberaciones suscitadas, artículo 41:

[AUDIO-FIRMEZA-CORRESPONDENCIA](#)

### ARTICULO 42°

Por unanimidad, **se declara la firmeza** del acuerdo adoptado en el artículo 40° de la presente sesión.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 42:

[AUDIO-FIRMEZA-GG-1267-2022](#)

Ingresan a la sesión virtual la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Licda. Dylana Jimenez Méndez, ambas de la Dirección Jurídica, el Dr. Randall Alvarez Juárez, Gerente Médico.

### ARTICULO 43°

Se conoce el oficio número GG-1292-2022, de fecha 18 de mayo de 2022, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 7°, acuerdo II, de la sesión 9258, en cuanto al



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

*Decreto Ejecutivo 43543-S-* en relación con la obligatoriedad de la Vacunación contra la COVID-19

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 43:

Exposición a cargo de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Dirección Jurídica, basado en las siguientes láminas:

### PRESENTACIÓN

[GG-1292-2022](#)

[GA-DJ-3720-2022](#)

### AUDIO

**Por tanto**, considerando el alcance del decreto ejecutivo 43543-S, el criterio jurídico contenido en el oficio GA-DJ-3720-2022 y la recomendación contenida en el oficio GG-1292-2022, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

**ACUERDO ÚNICO:** Dar por atendido el acuerdo tercero del artículo 7° de la sesión 9258.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, y la Licda. Adriana Chaves Díaz, Directora Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.

### **ARTICULO 44º**

Se conoce el oficio número GL-0878-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, que firma el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de adjudicación de la licitación pública N° 2021LN-000032-0001101142, tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas SICOP, para la adquisición de Equipo descartable estéril de venoclisis para infusión de sueros.

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 44:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

Exposición a cargo de Dr. Esteban Vega de la O, Gerente Financiero, basado en las siguientes láminas:

### PRESENTACIÓN

GL-0878-2022

### AUDIO

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del docto Vega de la O, que es coincidente con los términos del oficio N° GL-0878-2022, de fecha 12 de mayo del 2022, suscrito por el Dr. Estéban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2021LN-000032-0001101142, visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-1492-2022, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de aprobación de la sesión ordinaria No. 14-2022, de fecha 10 de mayo del 2022, la Juna Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** adjudicar a la empresa HOSPIMÉDICA S.A., Oferta Alternativa, oferta en plaza, la licitación pública N° 2021LN-000032-0001101142, promovida para la adquisición equipos descartables de venoclisis, según se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Cantidad	Objeto contractual	Precio Unitario
Único	4.200.000 Unidades	Equipo descartable, estéril de venoclisis para la infusión de sueros Código 2-94-01-1680	US\$ 0,3813

*Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo anual de: **\$ 1.601.460,00**. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.*

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, y la Licda. Adriana Chaves Díaz, Directora Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.

Ingresa a la sesión virtual el Ing. Roberto Blanco Topping, Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, el Ing. Jorge Sibaja Alpizar, Jefe de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Ing. Manuel Montillano Vivas, Analista de Sistemas, de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación Ing. Endry Nuñez Salas, de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

### ARTICULO 45º

Se conoce el oficio número GG-1260-2022, de fecha 13 de mayo de 2022, que el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual presenta la solicitud de adjudicación contratación directa N° 2021CD-000010-0001101150 "Servicios de Soporte Premier y Actualización para Licencias Oracle".

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio, correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 45:

Exposición a cargo del Ing. Jorge Sibaja Alpizar, Jefe de Área de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, basado en las siguientes láminas:

#### [PRESENTACIÓN](#)

#### [GG-1260-2022](#)

#### [GG-1260-2022-ANEXO1](#)

#### [AUDIO](#)

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Jorge Sibaja Alpizar, Jefe de Área de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y considerando el criterio técnico contenido en el oficio GG-DTIC-2302-2022, suscrito por el Ing. Roberto Blanco Topping, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones, la recomendación de la Comisión Técnica y razonabilidad de precios, así como los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico de la contratación número 2021CD-000010-001101150, que muestran el cumplimiento administrativo, legal y técnico, y con base en la recomendación contenida

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

en el oficio N° GG-1260-2022, la Junta Directiva -con base en lo deliberado -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Adjudicar a favor de la Casa comercial: Oracle de Centroamérica, S.A., hasta por un monto máximo de \$4,467,750.20 (Cuatro millones, cuatrocientos sesenta y siete mil, setecientos cincuenta dólares americanos con 20/100), según se detalla a continuación

**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia General, realizar una instancia al proveedor para la disminución del precio en los términos indicados por la Junta Directiva, con respecto a la contratación directiva N° 2021CD-000010-0001101150, cuyo objeto contractual es " Servicios de Soporte Premier y Actualización para Licencias Oracle “.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Ing. Roberto Blanco Topping, Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, el Ing. Jorge Sibaja Alpizar, Jefe de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Ing. Manuel Montillano Vivas, Analista de Sistemas, de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación Ing. Endry Nuñez Salas, de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

Línea	Descripción del bien o servicio	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Actualización y soporte de licencias Oracle (para Database Enterprise Edition.)	81 unidades	\$14.113,31012	\$1.143.178,11972
2	Actualización y soporte de licencias Oracle (para Real Application Cluster.)	82 unidades	\$6.459,18098	\$529.652,84036
3	Actualización y soporte de licencias Oracle (para Partitioning.)	82 unidades	\$3.261,54585	\$267.446,7597
4	Actualización y soporte de licencias Oracle (para Tuning Pack.)	82 unidades	\$1.020,08	\$83.646,56
5	Actualización y soporte de licencias Oracle (para Oracle Diagnostic Pack.)	82 unidades	\$1.046,16976	\$85.785,92032
6	Actualización y soporte de licencias Oracle (para WebLogic suite.)	95 unidades	\$22.593,02063	\$2.146.336,95985
7	Actualización y soporte de licencias Oracle (para Services Bus.)	2 unidades	\$16.353,20	\$32.706,40
8	Actualización y soporte de licencias Oracle (para Database Standard Edition.)	10 unidades	\$11.005,476005	\$110.054,76005
9	Actualización y soporte de licencias Oracle (para Advanced Security.)	8 unidades	\$8.617,735	\$68.941,88
Precio Total: Cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta dólares con 20/100			<b>\$4.467.750,20 plazo del contrato 48 meses</b>	

### ARTICULO 46°

Se toma nota de que se reprograma lo siguiente:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9260

GG-1255-2022	INFORME SOBRE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.
GA-DJ-0712-2022	Procedencia cobro cuotas obrero-patronales sobre alquileres en caso de Trabajadores Independientes
GM-4858-2022	Solicitud de reajuste de 7,8%de las pensiones de IVM por inflación de los precios.
GA-DJ-3563-2022	Criterio sobre el recurso de revisión interpuesto por el funcionario Maikol Cordero Guido, procedimiento administrativo disciplinario expediente No. ASO-DE-PA-001-05-2020.
GA-DJ-2088-2022	Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. Maikol Cordero Guido, Expediente ASO-DE-PA-001-04-2020.
GIT-0561-2022	Traslado de Informe de Investigación Preliminar No. IP-00212-1171-2021 en atención a lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 78° de la sesión N° 9189